

INT-0098

11783)

CONFIDENCIAL

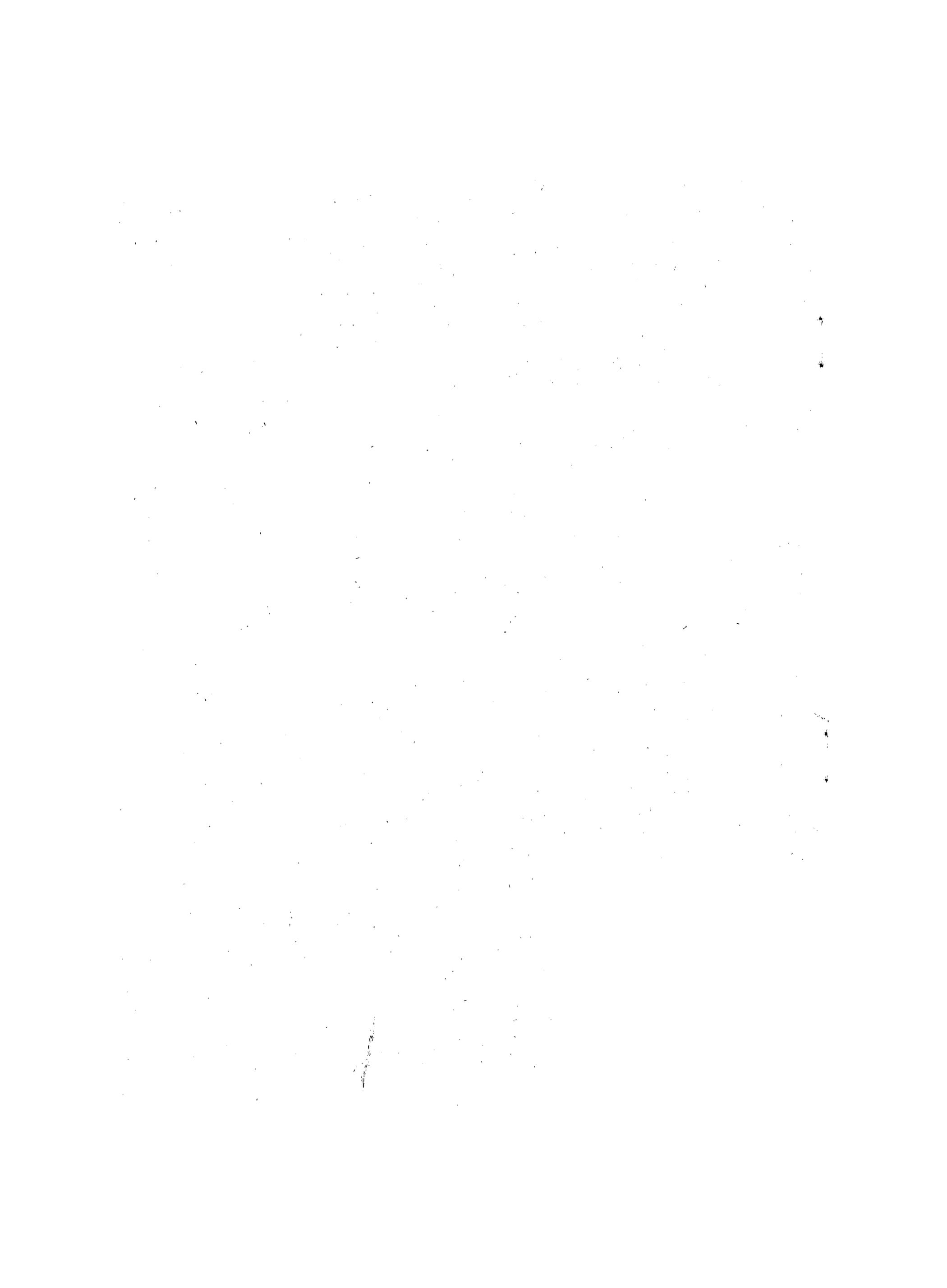
14 de noviembre 1974
ORIGINAL: ESPAÑOL

Programa CECLA
Proyecto CEPAL/UNCTAD-RLA/72/098
Doc. 17



TECNICAS Y MODALIDADES DE NEGOCIACION DE
PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROCESADOS

74-11-2553



INDICE

	<u>Página</u>
I. Introducción	1
II. Cobertura del estudio	3
III. Comercio internacional de productos alimenticios procesados	8
IV. Técnicas y modalidades de negociación de productos alimenticios procesados en el sector arancelario	19
V. Técnicas y modalidades de negociación de impuestos variables y otras imposiciones especiales aplicadas a los productos alimenticios procesados	28
VI. Técnicas y modalidades de negociación de restricciones cuantitativas aplicadas a los productos alimenticios procesados	32
VII. Técnicas y modalidades de negociación de las reglamen- taciones sanitarias y fitosanitarias aplicadas a los productos alimenticios procesados	42
VIII. Técnicas y modalidades de negociación de normas técnicas de calidad y de comercialización aplicadas a los productos alimenticios procesados	48
IX. Técnicas y modalidades de negociación de reglamentaciones de etiquetado, envasado y marcaje aplicados a los productos alimenticios procesados	51
Anexo I. Productos alimenticios procesados: importaciones de países desarrollados seleccionados, 1971	59
Anexo II. Productos alimenticios procesados: importaciones de países desarrollados seleccionados, 1971	60
Anexo III. Productos alimenticios procesados: importaciones de países desarrollados seleccionados procedentes de América Latina, 1971	61
Anexo IV. Productos alimenticios procesados: importaciones de países desarrollados seleccionados y principales abastecedores, 1971	62
Anexo V. Productos alimenticios procesados: niveles arance- larios e impuestos variables aplicados por países desarrollados	80
Anexo V (A). Productos alimenticios procesados de origen tropical. Imposiciones varias y derechos selectivos aplicados por países desarrollados	88

	<u>Página</u>
Anexo VI. Productos alimenticios procesados: rangos de márgenes preferenciales conferidos por países desarrollados en sus esquemas de preferencias generalizadas	90
Anexo VII. Productos alimenticios procesados: restricciones cuantitativas aplicadas por países desarrollados	92
Anexo VIII. Productos alimenticios procesados: reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias aplicadas por países desarrollados	97
Anexo IX. Productos alimenticios procesados: normas técnicas y de calidad y normas de comercialización aplicadas por países desarrollados	101
Anexo X. Productos alimenticios procesados: reglamentaciones de etiquetado, envasado y marcaje aplicadas por países desarrollados	105

I. INTRODUCCION

Dentro del conjunto de trabajos preparados por el Programa CECLA sobre técnicas y modalidades de negociación para los principales productos o grupos de interés de exportación de los países de América Latina, se ha prestado particular atención a los productos alimenticios procesados.

El objetivo básico del presente documento ha sido el de aportar algunos elementos que puedan ser útiles a los expertos latinoamericanos que participen en la actual rueda de negociaciones comerciales del GATT en el diseño de las técnicas y modalidades de negociación de productos alimenticios procesados. En este sentido, el análisis realizado se ha hecho en función de los objetivos y metas previstos para las negociaciones comerciales multilaterales 1/ y tomando en cuenta los debates celebrados en la labor preparatoria de las negociaciones y a partir de la reunión ministerial de Tokio, así como los sostenidos en otros foros, particularmente en la UNCTAD.

Respecto del contenido, corresponde señalar que la sección II presenta una reseña más detallada de los elementos que cubre el estudio. La sección III está destinada al análisis del comercio internacional de productos alimenticios procesados, haciendo particular referencia a la regla del "abastecedor principal" utilizada en el GATT en negociaciones anteriores. La sección IV trata de las técnicas y modalidades de negociación de los aranceles aplicados a los productos alimenticios procesados. La sección V se refiere a las técnicas y modalidades de negociación en el terreno de los impuestos variables aplicados a estos productos. La sección VI está destinada a las restricciones cuantitativas aplicadas a los alimentos elaborados y a las técnicas

1/ Véase, Programa CECLA, Documento N° 4, Objetivos y metas de las negociaciones comerciales multilaterales y GATT, MTN/1 Declaración Ministerial de Tokio.

/y modalidades

y modalidades de su negociación. La sección VII se refiere a las técnicas y modalidades de negociación de las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias aplicadas a estos productos, en tanto que la sección VIII hace referencia a las normas técnicas y de calidad y a las normas de comercialización aplicadas a los mismos. Finalmente, la sección VIII está destinada a las técnicas y modalidades de negociación de reglamentaciones de etiquetado, envasado y marcaje aplicados a los productos alimenticios procesados.

El presente documento de trabajo ha sido preparado por el consultor Sr. Fernando de Mateo (México), cuya colaboración ha sido realizada a título personal.

El Programa CECLA desea expresar su reconocimiento por esta contribución, así como por la autorización de su gobierno que posibilitó la participación de este consultor en la elaboración del presente documento.

II. COBERTURA DEL ESTUDIO

El sector de productos alimenticios procesados está sujeto a prácticamente todo el espectro de barreras al comercio que el GATT ha estudiado en el proceso de preparación de las negociaciones comerciales multilaterales.

En las discusiones hasta ahora llevadas a cabo, ha sido posible observar la tendencia, principalmente por parte de ciertos países desarrollados, a que algunas de estas barreras sean negociadas en función de cada producto en particular (es decir, que la negociación sea llevada a efecto sobre la base producto por producto, en tanto que otras lo sean en función de la barrera en sí) (es decir, que las negociaciones sean llevadas a cabo barrera por barrera ya sea a través de códigos de conducta, notas interpretativas a artículos relevantes del Acuerdo General, etc.) ya sea a través de la eliminación o la reducción lineal de la barrera. Tampoco debe descartarse una combinación de ambos métodos.

Es también de preverse que por lo general los productos industriales recibirán un tratamiento negociador diferente del que serán objeto los productos agrícolas. Sobre el particular, debe destacarse que hasta la fecha el Comité de Negociaciones Comerciales y sus órganos auxiliares no han definido el Grupo que se encargará de la negociación de los productos alimenticios elaborados, no obstante que, en teoría, el Grupo 3(e) (sobre "Agricultura") tiene el mandato de incluir en sus labores todos los productos comprendidos en los capítulos 1 a 24 de la NAB, con la exclusión de los productos tropicales, cuyo tratamiento está encomendado al Grupo 3(f). Esta falta de definición es evidente si se toma en cuenta que, en muchos aspectos las prácticas comerciales seguidas por los países en relación con los productos alimenticios procesados se asemejan más a la que aplican a los productos industriales que a la que aplican a los productos agrícolas. En otras palabras, las eventuales soluciones que se encuentran a la aplicación de un número importante de barreras al

/comercio de

comercio de productos alimenticios procesados serán probablemente más parecidas a las que se encuentran para las mismas barreras aplicadas a los productos industriales que las que se diseñen para las barreras a que se enfrenta el comercio de productos agrícolas. Sin embargo, también es probable que para algunas barreras se adopten las mismas técnicas y modalidades de negociación para los productos alimenticios procesados y para los productos agrícolas, principalmente en razón a que en el pasado unos y otros no han sido objeto de negociaciones comerciales de la amplitud que lo han sido los productos industriales, además de que existen ciertas barreras, aplicadas por algunos países, comunes a estos dos sectores y que no son aplicadas a los productos industriales (por ejemplo, los impuestos variables).

En este sentido, ni en la labor preparatoria de las negociaciones ni en el Comité de Negociaciones Comerciales y sus órganos subsidiarios ha prestado particular atención al sector de los productos alimenticios procesados como tal. Aún más, en el GATT no se ha definido aun los productos que comprenden este sector, puesto que no existe siquiera una lista indicativa, como en el caso de los productos tropicales,^{2/} de productos alimenticios procesados que las diferentes delegaciones consideran como tal.

En virtud de la falta de una definición acordada en el seno del GATT, para los propósitos de este trabajo se ha utilizado la clasificación indicativa de productos manufacturados, semimanufacturados y en bruto realizada por la UNCTAD en el documento TD/B/C.2/3 (The definition of primary commodities, semi-manufactures and manufactures, Note by the Secretary General of the Conference), seleccionando todos aquellos productos alimenticios semimanufacturados y manufacturados que aparecen en dicha clasificación. Por lo tanto, el campo de estudio de este trabajo en cuanto a los productos incluidos se refiere, está dado por aquellos productos alimenticios que la

^{2/} Véanse los documentos SGTP/26 y MTN/3F/2 de la Secretaría del GATT en que se incluye una lista indicativa de los productos que comprenden el sector de productos tropicales.

UNCTAD ha clasificado tentativamente como procesados y semiprocados. Es evidente que pueden existir dudas sobre la clasificación de algún producto que ha sido incluido o, principalmente, sobre alguno o algunos que no lo han sido.^{3/} Sin embargo, se ha considerado que, a falta de otra clasificación esta era la más adecuada para los propósitos de este trabajo.

Los productos objeto de análisis comprenden tanto aquellos elaborados en base a productos de zona templada, como los procesados en base a productos provenientes de zona tropical. Dado que el tratamiento que se les está dando a estos últimos en las negociaciones incluso a sus procesados, es distinto al que están recibiendo los demás productos que eventualmente estarán incluidos en el proceso negociador, y tomando en cuenta la existencia de un trabajo del Programa CECLA especialmente consagrado a los mismos,^{4/} en el presente trabajo estos productos se tratarán en términos generales aunque debe señalarse que, en muchos casos, las técnicas y modalidades de negociación sugeridas en las páginas siguientes podrían también ser aplicadas a los productos alimenticios procesados de origen tropical.

Tal como antes se menciona, el sector de productos alimenticios procesados está sujeto en los países desarrollados a la aplicación de prácticamente todas las barreras al comercio identificadas por el GATT. No obstante, varias de estas medidas se aplican aisladamente

^{3/} Por ejemplo, no obstante que el azúcar ha sufrido un proceso de transformación a partir de la caña ó de la remolacha, la UNCTAD la clasifica como producto en bruto. En cierto sentido, el mismo argumento se aplica a la carne cortada y congelada. Asimismo, los productos incluidos en la partida 08.11 de la NAB ("frutas conservadas provisionalmente, pero impropias para el consumo tal como se presentan") podrían ser consideradas como una semimanufactura - puesto que esencialmente sirven de insumos a diversas industrias alimenticias -, en tanto que en el documento TD/B/C.2/3 se clasifican como manufacturas. Por otra parte, el sector de vinos y bebidas alcohólicas ha sido considerado como distinto al de los productos alimenticios procesados, dado que por sus características propias se enfrentan a problemas comerciales muy particulares.

^{4/} Véase: Programa CECLA, Proyecto CEPAL/UNCTAD/PNUD/RLA-72/098, Documento N^o 8 "Técnicas y modalidades de negociación de productos tropicales".

a un número extremadamente reducido de los productos incluidos en este sector, por lo que, en total, dichas barreras no inciden en forma significativa en las corrientes comerciales del mismo. En este sentido, aparentemente las barreras que mayor incidencia tienen en el comercio de este sector son las siguientes:

- a) Derechos arancelarios
- b) Impuestos variables
- c) Restricciones cuantitativas
- d) Reglamentaciones sanitarias
- e) Normas técnicas, de calidad y de comercialización
- f) Reglamentaciones sobre etiquetado, empaquetado y marcaje.

Por lo tanto, en lo que hace a las barreras al comercio de los productos alimenticios elaborados, este trabajo se centrará principalmente en las arriba indicadas. No obstante, debe tenerse en cuenta que existen otras barreras al comercio que son de gran importancia, en algunos casos barreras potenciales, que afectan a todos los productos en general, pero que no son aplicadas o no están diseñadas para aplicarse a un sector de productos en particular. Es el caso, por ejemplo, de los derechos compensatorios y los métodos de valuación aduanera.

Como antes se señala, las barreras que se oponen al comercio de productos alimenticios procesados pueden dividirse, desde el punto de vista de las técnicas y modalidades de negociación, en dos grandes grupos: aquellas que tienen mayores probabilidades de negociarse en función de cada producto y aquellas que probablemente se negociarán buscando una solución general para la aplicación de la barrera en sí. Para algunas barreras en el GATT no se ha determinado hasta la fecha el mejor procedimiento de negociación e, incluso, como también antes se menciona, en ciertos casos algunas de las soluciones propuestas toman elementos de ambos procedimientos, es decir, se combinan soluciones particulares en función del producto con soluciones de carácter general en función de la barrera.

/En este

En este sentido, el presente trabajo busca centrar su atención en el tratamiento de las diferentes barreras que se oponen al comercio de productos alimenticios procesados tomando en cuenta los desarrollos ocurridos en el GATT en la discusión de cada una de tales barreras.

Por otra parte, algunos elementos importantes relacionados con tales barreras caen fuera del campo de este trabajo. Este es el caso, por ejemplo, de los llamados códigos de conducta ya elaborados sobre bases ad-referendum, destinados a dar solución a algunas barreras al comercio; el análisis de dichos códigos está siendo objeto de un estudio por separado por parte del Programa CECLA. Sin embargo, se tomaron en cuenta en términos generales al analizarse las barreras relevantes que afectan el comercio de los productos estudiados en este trabajo.

III. COMERCIO INTERNACIONAL DE PRODUCTOS
ALIMENTICIOS PROCESADOS

El comercio mundial de productos alimenticios, en bruto y procesados, se ha venido incrementando, en términos monetarios, a una tasa igualmente elevada a la observada para el comercio internacional en su conjunto. En efecto, entre 1969 y 1972 las exportaciones mundiales de alimentos aumentaron a un ritmo de cerca de 15% anual al pasar de 40.5 mil millones de dólares en el primero de los años citados a 60.6 mil millones en el segundo de ellos.

Cuadro 1

PRODUCTOS ALIMENTICIOS: EXPORTACIONES TOTALES POR
REGIONES GEOGRAFICAS, 1969-1972

(Miles de millones de dólares y porcentajes)

	1969	1970	1971	1972
Países desarrollados <u>a/</u>	20.82	24.51	27.66	33.89
	51.4%	53.2%	54.9%	55.9%
Países en desarrollo	12.95	14.60	14.87	16.60
	32.0%	31.7%	29.5%	27.3%
Países socialistas	4.24	4.28	4.70	-
	10.5%	9.3%	9.3%	
<u>Exportaciones totales/b/</u>	<u>40.50</u>	<u>46.10</u>	<u>50.40</u>	<u>60.60</u>

a/ Excluye a Australia, Nueva Zelandia y Sudáfrica.

b/ Incluye a Australia, Nueva Zelandia y Sudáfrica

/Como puede

Como puede observarse en el cuadro anterior, la participación de los países en desarrollo en el mercado mundial de productos alimenticios ha venido descendiendo continuamente, en tanto que las exportaciones realizadas por los países desarrollados han crecido a un ritmo tal que ha conducido a que su participación en el comercio de tales productos se incrementara en 4.5% en sólo 3 años. ^{5/}

Por otro lado, debe destacarse el hecho de que, aparte del sector de los productos energéticos, es en el sector de productos alimenticios en el que los países en desarrollo tienen la mayor participación relativa en el comercio mundial.

Cuadro 2

IMPORTACIONES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS REALIZADAS
POR PAISES DESARROLLADOS, ^{a/} 1969-1972

(Miles de millones de dólares y porcentajes)

	1969	1970	1971	1972
Países desarrollados ^{a/}	16.09	18.70	21.20	25.99
	56.2%	57.2%	58.0%	60.0%
Países en desarrollo	9.18	10.56	10.61	12.50
	32.1%	32.3%	29.0%	28.9%
Países socialistas	1.44	1.43	1.58	1.85
	5.0%	4.3%	4.3%	4.3%
<u>Total</u> ^{b/}	<u>28.59</u>	<u>32.67</u>	<u>36.54</u>	<u>43.30</u>
	<u>100.0%</u>	<u>100.0%</u>	<u>100.0%</u>	<u>100.0%</u>

^{a/} No incluye a Australia, Nueva Zelandia y Sudáfrica.

^{b/} Incluye a Australia, Nueva Zelandia y Sudáfrica.

^{5/} La tasa de crecimiento de las exportaciones de productos alimenticios realizadas por los países desarrollados se incrementaron a una tasa anual de 17.7% en el período 1969-1972, en tanto que las exportaciones de los países en desarrollo sólo crecieron al 8.6% anual en el mismo lapso.

/Puede notarse

Puede notarse en el cuadro 2 que la estructura de las importaciones de productos alimenticios realizadas por los países desarrollados es muy semejante a la estructura del comercio mundial de estos productos, lo que no tiene nada de particular si se considera que estos países absorben, en promedio, más del 70% de las importaciones mundiales de los mismos.

El grueso del comercio de productos alimenticios está constituido por los productos en bruto, siendo por consiguiente muy reducida la participación relativa de los productos alimenticios procesados, la que se estima un poco mayor al 10% del total.

Los productos alimenticios procesados representaron el 13.5% de las importaciones totales de productos alimenticios realizadas por los principales países desarrollados 6/ en el año de 1971, 7/ las que estuvieron distribuidas como sigue:

Cuadro 3

PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROCESADOS: IMPORTACIONES DE PAISES
DESARROLLADOS POR REGION DE PROCEDENCIA, 1971

(Miles de dólares y porcentajes)

Países desarrollados <u>a/</u>	3 806 889	77.2%
Países en desarrollo	783 844	15.9%
Países socialistas	338 882	6.9%
<u>Total</u>	<u>4 929 615</u>	<u>100.0%</u>

a/ Incluye a todos los países clasificados por la Oficina de Estadísticas de las Naciones Unidas como países desarrollados, excepto aquellos que son miembros del Grupo de los 77.

6/ Canadá, Estados Unidos, Bélgica-Luxemburgo, Francia, Alemania, R.F., Italia, Países Bajos, Reino Unido, Austria, Dinamarca, Noruega, Suecia, Suiza y Japón.

7/ El año más reciente para el que se dispone de datos comparables es 1971, por lo que dicho año se utilizará como base de análisis en esta sección.

/Como puede

Como puede observarse, la participación relativa de los países en desarrollo en el mercado de productos alimenticios procesados de los países desarrollados es apenas superior a la mitad de su participación relativa en esos mercados en productos alimenticios en general. Esto no hace sino corroborar a nivel de un sector la estructura actual del comercio internacional de los países en desarrollo, es decir, el descenso en su participación en el comercio mundial a medida que aumenta el grado de elaboración de los productos. Ahora bien, este hecho es particularmente relevante en el sector de los productos alimenticios procesados si se considera que dicho sector es intensivo en mano de obra y que la tecnología utilizada para la fabricación de los productos que lo integran es relativamente sencilla en comparación con los demás sectores manufacturados.

De las 17 partidas arancelarias de la CUCI que conforman el sector de productos alimenticios procesados,^{8/} los países en desarrollo no exportan nada o prácticamente nada de los productos comprendidos en ocho de ellas. En realidad, las exportaciones de productos alimenticios procesados de los países en desarrollo hacia los países desarrollados están concentradas en más de un 95% en los siguientes siete tipos de productos:

^{8/} De conformidad con la clasificación de la UNCTAD en el documento TD/B/C.2/3 citado en la sección anterior, los productos comprendidos en las partidas arancelarias 046, 047, 072.2 y 072.3 de la Clasificación Uniforme del Comercio Internacional (CUCI) constituyen las semimanufacturas del sector de productos alimenticios procesados, en tanto que las manufacturas de este sector están integradas por los productos incluidos en las partidas CUCI 012, 013, 032, 048, 052, 053, 055, 062, 071.3, 073, 091, 099 y 111.

Cuadro 4 a/

PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROCESADOS - PRINCIPALES EXPORTACIONES
DE LOS PAISES EN DESARROLLO CON DESTINO A PAISES
DESARROLLADOS, 1971

(En millones de dólares y porcentajes)

CUCI	Descripción del producto	Valor	Como porcentaje de las importaciones totales pdes
013	Carne enlatada	233.3	23.0
053	Fruta en conserva	173.9	19.4
032	Conservas de pescado	115.3	22.7
072.3	Pasta y manteca de cacao	67.4	10.5
055	Legumbres en conserva	58.5	11.1
071.3	Extractos de café, té, mate	51.8	30.6
052	Fruta seca	46.8	29.3

a/ Ver Anexos I y II.

Del cuadro anterior debe destacarse que entre los productos arriba citados sólo hay uno en que la participación relativa de los países en desarrollo en el mercado de los países desarrollados rebasa el 30 % de las importaciones totales del mismo realizadas por los países desarrollados.

Con unas exportaciones de 388.5 millones de dólares, los países latinoamericanos abastecieron en 1971 cerca del 8% del mercado de productos alimenticios procesados en los países desarrollados, lo que representó la mitad de las importaciones de esos productos realizadas por estos últimos procedentes de los países en desarrollo.

Los mismos productos que aparecen en el cuadro 4 constituyeron el 96% de las importaciones totales de productos alimenticios realizadas en 1971 por los países desarrollados procedentes de América Latina. No obstante, la estructura de esas importaciones comparada con la de las importaciones de los países en desarrollo en general fue ligeramente distinta, lo cual puede apreciarse en el cuadro 5.

/Cuadro 5

Cuadro 5 a/

PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROCESADOS: IMPORTACIONES DE PAISES
DESARROLLADOS PROCEDENTES DE AMERICA LATINA, 1971

(Millones de dólares y porcentajes)

CUCI	Descripción del producto	Valor	Porcentaje importaciones totales pdes	Porcentaje importaciones pdes procedentes de ped
013	Carne enlatada	198.9	23.0	85.3
053	Frutas en conserva	74.0	8.2	42.5
071.3	Extractos de café, té, mate	51.0	30.5	98.4
032	Conservas de pescado	19.3	3.8	16.8
072.3	Pasta y manteca de cacao	18.4	10.5	27.3
055	Legumbres en conserva	11.4	2.2	19.6

a/ Ver Anexos I, II y III.

En el cuadro anterior es posible observar la importante participación de las importaciones procedentes de los países latinoamericanos en relación con las procedentes de todos los países en desarrollo en los tres primeros productos o grupos de productos en él consignados. Concretamente, las importaciones de los países desarrollados de carne enlatada, fruta en conserva y de extractos de café, té, y mate procedentes de América Latina representaron en 1971 más del 40% de las importaciones totales de los países desarrollados de productos alimenticios procesados procedentes de los países en desarrollo.

En el Anexo III se consignan las importaciones de productos alimenticios procesados, por partida arancelaria CUCI, procedentes de América Latina realizadas por cada país desarrollado. A continuación se presentan las importaciones totales de productos alimenticios procesados realizadas por cada país desarrollado procedentes de los países latinoamericanos.

/Cuadro 6

Cuadro 6 a/

PRODUCTOS ALIMENTICIOS ELABORADOS: IMPORTACIONES PROCEDENTES
DE AMERICA LATINA REALIZADAS POR PAISES DESARROLLADOS
INDIVIDUALES, 1971

(Millones de dólares)

Estados Unidos	213.9	Italia	5.4
Reino Unido	71.2	Suecia	3.9
Alemania, R.F.	30.5	Dinamarca	3.8
Canadá	17.3	Bélgica-Luxemburgo	2.7
Países Bajos	16.3	Japón	1.7
Francia	13.9	Austria	1.5
Suiza	6.2	Noruega	0.4
	<u>Total</u>	<u>388.6</u>	

a/ Ver Anexo III.

A nivel de cada uno de los productos estudiados importados por cada país desarrollado, puede observarse en el Anexo IV, en que se consignan los principales proveedores, producto por producto, de cada país desarrollado, que es en muy pocos casos en que un país en desarrollo, y particularmente un país latinoamericano es el abastecedor principal de algún país desarrollado.^{9/} Esto supone que si en el curso de las negociaciones comerciales multilaterales sólo el

^{9/} El Anexo IV no refleja exactamente la situación imperante en lo que hace al "abastecedor principal" de productos alimenticios procesados. En primer lugar, las partidas arancelarias están expresadas a nivel muy agregado, siendo muy probable que, en las eventuales negociaciones producto por producto, el nivel de desagregación sea mucho mayor. En segundo lugar, los países miembros de la Comunidad Económica Europea se consignan separadamente y no como una unidad negociadora, tal como se comportará en las negociaciones comerciales, por lo que el comercio entre países miembros no puede ser contabilizado en la identificación de los "abastecedores principales" o "con un interés sustancial" de los diferentes productos. No obstante, las cifras incluidas en el cuadro citado pueden considerarse como un indicador adecuado de la situación existente en el sector estudiado.

/"principal proveedor"

"principal proveedor" o el "abastecedor sustancial" está en condiciones de solicitar la reducción o eliminación de una o más barreras opuestas al comercio de los diferentes productos alimenticios elaborados, los países en desarrollo sólo podrán participar marginalmente en las negociaciones en este sector, además de que sólo se beneficiarían en caso de que el "abastecedor principal" esté interesado en obtener una concesión y, evidentemente, que el país importador esté interesado en otorgar la concesión. Es claro que este problema abarca todos los productos que eventualmente sean sujetos de negociación y, de hecho, se ha presentado en todas las negociaciones anteriores del GATT, incluso en la Rueda Kennedy no obstante que el grueso de las mismas se realizaron a través del método de "desgravación arancelaria lineal". En las actuales negociaciones es posible que, como se menciona en la sección anterior, algunas barreras sean negociadas producto por producto, lo que lleva automáticamente involucrado el problema del "abastecedor principal".

El hecho de que el 18% del comercio de productos alimenticios entre países desarrollados esté representado por productos alimenticios elaborados, en tanto que la misma relación es de 7.5% en las importaciones de estos países procedentes de los países en desarrollo, aunando a lo ya antes señalado en el sentido de que la industria de productos alimenticios es una industria intensiva en mano de obra y que utiliza tecnología relativamente sencilla, hace suponer que los países en desarrollo podrían incrementar sensiblemente sus exportaciones de productos alimenticios procesados, por lo menos proporcionalmente a sus exportaciones de productos alimenticios en bruto si es que se mejoran las condiciones de acceso a los mercados de los países desarrollados. Al respecto debe tenerse presente que las modificaciones en las condiciones externas tienen una importancia

/significativa en

significativa en los cambios en la estructura productiva interna, particularmente en sectores industriales como el estudiado.^{10/}

Es dentro de este contexto en que la "regla del principal abastecedor" es importante para la negociación de las barreras al comercio en que tal regla es aplicable. Es claro por las cifras a que antes se hacía referencia que no es del interés de los países en desarrollo que, al menos en el sector de productos alimenticios procesados, dicha regla se les aplique en su forma tradicional en sus negociaciones comerciales con los países desarrollados.

Es evidente que la regla del "principal abastecedor" es sólo un problema de procedimiento en el contexto global de las barreras que se oponen al comercio de productos alimenticios procesados de los países en desarrollo. Sin embargo, la utilización de dicha regla en su forma tradicional en el curso de las negociaciones comerciales multilaterales puede considerarse como opuesta a la participación efectiva en las mismas de los países en desarrollo de que hablan varias resoluciones de la UNCTAD, de la Asamblea General y de varios otros órganos de las Naciones Unidas.

Con el objeto de evitar hasta donde sea posible que la regla del "abastecedor principal" sea un obstáculo a una participación realmente efectiva de los países en desarrollo en las negociaciones comerciales, quizá podría ser adecuada la aplicación de procedimientos similares a los que a continuación se mencionan, los que si bien han sido diseñados tomando como base el análisis del sector de productos objeto de este trabajo, quizá podrían también ser aplicables a las negociaciones de otros sectores de productos de interés para América Latina.

^{10/} Dado que en el sector alimenticio las estructuras de consumo son muy distintas entre los países desarrollados y los países en desarrollo, en los primeros el consumo de alimentos procesados es proporcionalmente muy superior al realizado en los segundos, la amplitud del mercado interno de productos alimenticios procesados en los países en desarrollo es generalmente muy reducida para inducir la creación de una industria importante de alimentos procesados, es decir, para que esta industria se desarrolle significativamente se requiere el estímulo de un mercado externo amplio.

/1) Debería

1) Debería otorgarse tratamientos preferenciales o diferenciados para los productos alimenticios procesados en favor de los países en desarrollo en todas las barreras opuestas a su comercio en que ello sea factible. El número de productos exceptuados de este tratamiento en cualquiera de las barreras debería ser mínimo.

2) Las excepciones a que se hace referencia en el párrafo anterior así como las barreras para las que no sea posible un tratamiento preferencial o diferenciado deberían ser eliminadas o sustancialmente reducidas sobre la base de la nación más favorecida (NMF) y a través de algún método "general" o "lineal" y no "producto por producto".

3) Cuando se probara imposible otro método de negociación que el de producto por producto, como modalidad especial de negociación para los países en desarrollo en sus negociaciones con los países desarrollados, el principal abastecedor podría determinarse no por el valor absoluto de las exportaciones de cada proveedor al país desarrollado individual, sino que tal valor podría ponderarse con variables tales como la participación de las exportaciones del producto en cuestión en el valor total de las exportaciones de cada país abastecedor; con la participación de tal producto en el PIB del sector manufacturero o del sector de alimentos procesados de cada uno de los países exportadores, etc. Es decir, se buscaría eliminar estadísticamente las diferencias en el nivel de desarrollo económico, concentrando exclusivamente la atención en el nivel de importancia relativa de cada producto en cuestión en la economía de cada país exportador. Es evidente que ello abriría grandemente las oportunidades de los países en desarrollo de participar efectivamente en las negociaciones. Un elemento adicional que podría introducirse sería el "derecho a compensación" al país en desarrollo que conduzca una negociación por parte de aquellos países desarrollados exportadores del mismo producto que se lleguen a beneficiar de la concesión otorgada al país en desarrollo en cuestión, cuando la negociación se haya llevado sobre la base NMF.

/4) Finalmente,

4) Finalmente, los países en desarrollo deberían tener la opción de aunar entre dos o más de ellos el monto de sus exportaciones en los casos en que ello les permita constituirse, conjuntamente, en "principal abastecedor" tal como se define en el punto anterior. Durante la Rueda Dillon un procedimiento similar fue adoptado, pero aplicado a todos los países y tomando exclusivamente en consideración el monto absoluto de las exportaciones de cada uno de los países involucrados.

IV. TECNICAS Y MODALIDADES DE NEGOCIACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROCESADOS EN EL SECTOR ARANCELARIO

En el Anexo V se consignan los aranceles aplicados por los países desarrollados a los productos alimenticios procesados, señalándose también los derechos arancelarios aplicados a los productos alimenticios que sirven de insumos en el proceso de elaboración de tales productos.

La forma de presentación de los niveles arancelarios es mediante la consignación de límites máximos y mínimos aplicados por cada país desarrollado a los diferentes productos alimenticios procesados y a sus insumos comprendidos en las partidas arancelarias de la NAB a nivel de cuatro dígitos.^{11/}

El primer comentario que se desprende del análisis del anexo citado es en relación a la gran amplitud de los rangos que abarcan los límites arancelarios máximos y mínimos de cada partida. En efecto, en general existe una gran dispersión en los niveles arancelarios aplicados a los distintos productos incluidos en una misma partida de cuatro dígitos. Muy difícilmente podría encontrarse un grado de dispersión mayor en cualquiera de los sectores manufactureros en los países estudiados en el GATT en lo que se ha llamado el Estudio Arancelario, en el que se analizan las estructuras tarifarias de los países desarrollados para los distintos sectores de productos comprendidos en los capítulos 25 a 99 de la NAB.

^{11/} Las partidas de la NAB estudiadas en este trabajo - correspondientes a las partidas CUCI identificadas por la UNCTAD como comprendiendo a los productos alimenticios procesados - son las siguientes: 11.01, ex 11.02, 18.03, 18.04 y 18.05 (semi-manufacturas); 02.06, 07.04; ex 08.01, ex 08.03, ex 08.04; 08.10, 08.11, 08.12, 08.13, ex 11.02, 11.03, 11.04, 11.05, 11.06, 11.07, 15.01, 15.13, 16.01, 16.02, 16.03, 16.04, 16.05, 17.04, 17.05, 18.06, 19.01, 19.02, 19.03, 19.04, 19.05, 19.06, 19.07, 19.08, 20.01, 20.02, 20.03, 20.04, 20.05, 20.06, 20.07, 21.01, 21.02, 21.03, 21.04, 21.05, 21.06, 21.07, 22.01, 22.02 y 22.10 (manufacturas).

Cuadro 7

PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROCESADOS - NIVELES ARANCELARIOS
AD-VALOREM Y MINIMO MAXIMO APLICADOS POR PAISES
DESARROLLADOS, POR GRUPOS DE PRODUCTOS

Productos alimenticios procesados en base a:						
País	Cereales a/	Carne b/	Pescado c/	Frutas d/	Legumbres y hortalizas e/	Otros pro- ductos ali- menticios f/
CAN	0-20.4	0-25	0-20	0-19.7	0-22.5	0-41.6
US	0-24.1	0-25	0-35	0-119.6	0-68.2	0-67.4
CEE	0-30	0-26	13-30	3-42	0-30	0-25
ATA	0-30	20-34	0-36.1	0-49.4	0-54.5	0-30.1
NOR	0-41.4	0-56.1	0-19.1	0-68.1	0-160	0-30
SWD	0-54.8	0-Vg/	0-23.7	0-31.1	0-26.4	0-42
SWZ	1.8-29.7	1.3-12	0.1-12	0-77.3	1.8-42.1	1.8-25.4
JP	12.5-40	0-25	7.5-20	0-45	5-35	0-109.8
ALA	0-57.5	7.5-27.5	0-43.2	0-57.5	0-103.5	10-75
NZ	0-55	30-55	1.5-45	0-55	0-55	0-55

a/ Comprende las partidas de la NAB 11.01, 11.02, 11.07, 19.01, 19.02, 19.03, 19.05, 19.06, 19.07 y 19.08.

b/ Comprende las partidas 02.06, 16.01, 16.02 y 16.03.

c/ Comprende las partidas 16.04 y 16.05.

d/ Comprende las partidas 08.01, 08.03, 08.04, 08.10, 08.11, 08.12, 08.13, 11.04, 20.03, 20.4, 20.5, 20.6 y 20.7.

e/ Comprende las partidas 07.04, 11.03, 11.05, 11.06, 19.04, 20.01 y 20.02.

f/ Comprende las partidas 15.01, 15.13, 17.04, 17.05, 18.03, 18.04, 18.05, 18.06, 21.01, 21.02, 21.03, 21.04, 21.05, 21.06, 21.07, 22.01, 22.02 y 22.10.

g/ Aplicación de impuestos variables como arancel máximo.

/En el

En el cuadro 7 se presentan los aranceles máximos y mínimos aplicados por cada país desarrollado a grupos de productos alimenticios procesados.^{12/} Los límites arancelarios mínimo y máximo consignados para cada grupo en cada país indica que al menos un producto individual está sujeto a la imposición del arancel máximo y al menos a uno se le impone el arancel mínimo señalado.

Como puede observarse, excepto para el caso de Suiza, no es común encontrar rangos arancelarios cuyo nivel inferior no sea la franquicia aduanera. Por el otro lado al menos cuatro productos alimenticios procesados están sujetos a la imposición de más de un 100% de arancel. También es útil observar que la mayoría de los países estudiados tienen su límite arancelario máximo, en primer lugar, en los alimentos procesados en base a fruta y, en segundo, en los procesados en base a legumbres y hortalizas.

Evidentemente, no es posible determinar a-priori si una reducción del 50% en un arancel del 100% aplicado a un producto es más benéfica al comercio que una reducción de la misma magnitud en un arancel del 20% aplicado a otro producto. Ello depende de la elasticidad precio de cada uno de ellos. Sin embargo, no es del todo irreal suponer que productos elaborados en base a un mismo insumo en el sector de alimentos procesados puedan tener elasticidades precio muy similares y una elasticidad de sustitución cruzada bastante elevada.^{13/} Por lo tanto, debe suponerse que los productos con aranceles más altos gozan de una protección mayor que los que están sujetos a la imposición de un derecho reducido. Sobre este particular, el artículo XXVIII bis: 2 a) del Acuerdo General establece que la "... consolidación de derechos de aduana poco elevados o de la exención de derechos será reconocida, en principio, como una concesión de valor equivalente a una reducción de derechos elevados".

^{12/} Cada grupo de productos a que hace referencia el cuadro 7 ha sido categorizado de conformidad con su principal insumo.

^{13/} Es decir, que la cantidad demandada de un producto varía en función directa del precio del producto sucedáneo, que, en este caso, suponemos es el procesado en base al mismo insumo.

/Por otro

Por otro lado, en el Anexo V puede observarse que, por lo regular, los aranceles máximos aplicados a los productos procesados comprendidos en cada partida arancelaria son más elevados que los aplicados a los insumos de dichos productos. Aun cuando no está explicitado en dicho Anexo, puede afirmarse que generalmente el arancel aplicado al producto procesado a nivel de línea arancelaria es superior al aplicado a su insumo.^{14/} Es decir, existe en este sector de productos un escalonamiento arancelario que, en muchos casos, es bastante pronunciado entre el producto en bruto y el producto procesado. Es conveniente señalar la importancia que el escalonamiento arancelario tiene en la protección real otorgada al producto elaborado.

Sobre este particular cabe destacar que el valor agregado al producto procesado es generalmente reducido en el sector de los productos alimenticios elaborados, por lo que, dadas las amplias diferencias observadas entre el arancel aplicado al producto en bruto y el aplicado al producto procesado, puede concluirse que, en general la tasa de protección efectiva otorgada a los productos elaborados resulta bastante superior a la que podría indicar el arancel nominal.^{15/} A vía de ejemplo, supongamos el caso del banano en el mercado norteamericano. Supóngase que los insumos para la producción de pastas y pulpas de banano son importados libres de aranceles y que las pastas y pulpas, también importadas libres de derechos, fueran vendidas en el mercado norteamericano a 1 dólar el paquete. Supóngase también que el valor agregado en cada paquete de pastas y pulpas es de 0.15 dólares y que el valor de los insumos (incluyendo el banano fresco) es de 0.85 dólares. Al imponerse un arancel de 7.5% (es decir en este caso, 0.075 dólares) el precio en el mercado norteamericano del paquete de pastas y pulpas de banano aumenta a 1.075 dólares; sin embargo, el precio de los insumos permaneció inalterado. Esto quiere decir que el "precio" del valor agregado en el proceso productivo

^{14/} Véase por ejemplo el estudio del programa CECLA sobre Obstáculos al Comercio de Frutas, en preparación.

^{15/} El siguiente ejemplo ha sido tomado del estudio sobre Obstáculos al Comercio de Frutas antes citado.

doméstico de este artículo asciende a 0.225 dólares en lugar de 0.15 dólares antes de que el arancel fuera impuesto. Por lo tanto la protección efectiva que recibe la producción doméstica de pastas y pulpas de banano no es el 7.5% que indica el arancel nominal, sino del 50% que resulta de la diferencia en el "precio" del valor agregado antes y después del arancel (es decir, 0.225:0.15).

Cuadro 8

ESTADOS UNIDOS: NIVELES ARANCELARIOS APLICADOS A LA BANANA FRESCA Y A LA PULPAS Y PASTAS DE BANANA

NAB		Arancel	Importaciones totales (miles de dólares)
08.01	Banana fresca	0	182 199
20.06	Pastas y pulpas	7.5%	1.043

Resulta, pues, evidente la necesidad de que en las próximas negociaciones comerciales multilaterales los países en desarrollo obtengan la eliminación o reducción substancial del escalonamiento arancelario entre los productos alimenticios en bruto y los productos alimenticios procesados.

En el Anexo V se presentan por separado los aranceles aplicados por la CEE de los aplicados por el Reino Unido y Dinamarca antes de su adhesión a la Comunidad a los distintos productos alimenticios procesados. Es posible observar que en la gran mayoría de los casos, los niveles arancelarios que aplicaban estos últimos eran considerablemente inferiores a los aplicados por la Comunidad en su conjunto. Asimismo, en el Reino Unido y Dinamarca los rangos arancelarios no son tan amplios como en la CEE en el caso de los productos en bruto, excepto cuando se trata de cereales y sus preparados. En estas condiciones, puede afirmarse, que en general, la CEE otorga una mayor protección efectiva a los productos procesados que la que otorgaban a tales productos el Reino Unido y Dinamarca antes de su adhesión a la Comunidad.

/En las

En las negociaciones comerciales celebradas en el pasado en el marco del GATT, los productos comprendidos en los capítulos 1 a 24 de la NAB no han sido en general objeto del mismo tratamiento negociador que los comprendidos en los capítulos 25 a 99. Concretamente, los productos de los capítulos 1 a 24 han quedado muy rezagados en el proceso de liberalización del comercio en relación con el que han estado sujetos los productos industriales. Como es sabido, hasta la Rueda Dillon el método de negociación aplicado a estos últimos fue el de reducciones arancelarias producto por producto. En la Rueda Kennedy, además de amplios debates se utilizó el método de reducción lineal, es decir, de reducción uniforme en los aranceles de todos los productos industriales (aunque con una lista de "excepciones").

Es previsible que durante la actual rueda negociadora el método de negociación a adoptarse en el sector arancelario para los productos comprendidos en los capítulos 25 a 99 de la NAB sea uno similar al utilizado durante la Rueda Kennedy. Los debates hasta ahora sostenidos sobre la materia parecen indicar que para los productos de los capítulos 1 a 24, incluidos los productos alimenticios procesados, algunas de las principales potencias comerciales preferirían una negociación producto por producto.

En la sección anterior se hizo evidente que, al menos en el sector de productos alimenticios procesados, en general no parecía ser del interés de los países en desarrollo el que la negociación con los países desarrollados se llevara sobre la base producto por producto.

En la presente sección se ha visto que los principales problemas a que se enfrentan los países en desarrollo en el sector arancelario es, por un lado, el escalonamiento arancelario en las estructuras tarifarias de los países desarrollados y, por el otro - aunque formando parte del problema general del escalonamiento arancelario - la amplia dispersión en los niveles arancelarios aplicados a los distintos productos de este sector e, incluso, a los de una misma partida arancelaria.

/En el

En el Anexo VI puede observarse que los diferentes esquemas de preferencias generalizadas contribuyen muy poco a la solución de ambos problemas, tanto en virtud del poco número de productos alimenticios procesados incluidos en los mismos, como debido a los generalmente reducidos márgenes preferenciales otorgados.

Tomando en cuenta lo hasta aquí dicho, parecería oportuno que en las negociaciones comerciales se encontrara una solución de tipo "general" de los problemas de orden arancelario a que se enfrentan las exportaciones de los países en desarrollo en el sector de productos alimenticios procesados.^{16/}

En este sentido, quizá sería oportuno que en las negociaciones comerciales se llegaran a adoptar lineamientos similares a los que a continuación se mencionan:

1) Incluir en los esquemas de preferencias generalizadas ^{17/} el mayor número posible de productos comprendidos en este sector. A tales productos, así como a los ya incluidos en estos esquemas debería aplicarse un tipo arancelario nulo y no sujeto a topes máximos o a contingentes.

2) Tomando en cuenta la amplia dispersión observada en los niveles arancelarios, parecería conveniente que en aquellos productos para los que no fuera posible un tratamiento preferencial en régimen de franquicia en favor de los países en desarrollo, la técnica de negociación a ser utilizada fuera una similar a las de "armonización

^{16/} Como se menciona en la sección anterior el enfoque que se les está dando en el curso de las negociaciones a los productos tropicales es diferente al otorgado a los demás productos agrícolas.

^{17/} En el documento COM.TD/13 del Comité de Comercio y Desarrollo del GATT está contenida una propuesta de un país latinoamericano relativa al SGP y las negociaciones comerciales multilaterales: El sistema generalizado de preferencias y las negociaciones comerciales multilaterales. Declaración del representante de Brasil.

arancelaria" estudiadas en el GATT.^{18/} Las reducciones resultantes de esta técnica deberían aplicarse sobre bases preferenciales en favor de los países en desarrollo, introduciendo a los productos objeto de desgravación dentro de los diferentes esquemas de preferencias generalizadas. De las cuatro variantes de la técnica de "armonización arancelaria" reproducidas en la nota,^{18/} aparentemente la más adecuada para los fines arriba propuestos podría ser la primera o la última de tales variantes.

3) Aquellos productos que por razones excepcionales no pudieran ser incluidos en el SGP, deberían ser también objeto de reducciones importantes en base de la nación más favorecida (NMF). En este caso también parecería aconsejable la utilización de la técnica de armonización arancelaria, la que aparentemente lograría mejor el objetivo de reducción o eliminación de la progresividad arancelaria. En el caso que entre los productos a que se hace referencia en este párrafo se encontrara alguno ya incluido en el SGP, el mismo debería ser objeto de una reducción en el arancel preferencial de una magnitud proporcional a la que se otorgue sobre base NMF debiendo, en todo caso, mantenerse el margen preferencial en favor de los países en desarrollo. Las reducciones sobre base NMF deberían ser aplicadas anticipadamente a los países en desarrollo.

^{18/} Véase L/3886, Comité de comercio de productos industriales. Informe sobre el estado de los trabajos, págs 5-7. De conformidad con dicho informe, las técnicas de armonización arancelaria se pueden clasificar bajo los siguientes epígrafes generales:

- i) Reducción de los tipos en un porcentaje convenido, que dependería del nivel inicial del derecho de aduana aplicado al producto en el país interesado.
- ii) Reducción de los tipos en un porcentaje convenido, que dependería del nivel inicial del derecho de aduana aplicado al producto por otros participantes.
- iii) Reducción o eliminación de la diferencia entre los tipos arancelarios y uno o varios tipos "normativos" o de "referencia".
- iv) Normas de armonización que prevean la reducción de la media de los derechos de aduana en un sector determinado.

4) En aquellos casos en que se exceptuaran algunos productos de las soluciones de índole "general" apuntados en los párrafos anteriores, los países en desarrollo deberían estar en condiciones de negociarlos sobre la base producto por producto, de forma tal que todos los productos alimenticios procesados de interés para los países en desarrollo sean negociados y objeto de amplias reducciones arancelarias, particularmente sobre bases preferenciales.

Como antes se menciona, los productos tropicales están siendo discutidos separadamente en el marco de las negociaciones comerciales "como un sector especial y prioritario", tal como se expresa en el párrafo 3 (f) de la Declaración de Tokio. Este trabajo, como también se señala antes, no se ocupará específicamente de estos productos, en virtud de que ya existe un trabajo del Programa CECLA especialmente consagrado a los mismos.^{19/} Únicamente es necesario señalar que algunas delegaciones de países desarrollados han considerado que el sector de productos tropicales debería definirse abarcando exclusivamente a los productos tropicales en bruto, eliminando, por consiguiente, a los productos tropicales alimenticios procesados de dicho "sector especial y prioritario". Evidentemente, no parece ser del interés de los países en desarrollo el que se disocien las negociaciones de los productos tropicales en bruto de los elaborados, no sólo porque con ello perderían el carácter especial y prioritario que se le ha asignado a este sector, sino también porque ello dificultaría de alguna manera la solución de problemas integrales como, por ejemplo, el de la progresividad arancelaria.^{20/}

^{19/} Véase Programa CECLA, Proyecto CEPAL/UNCTAD/PNUD/RLA-72-098, Documento Nº 8. Técnicas y modalidades de negociación de productos tropicales, op. cit.

^{20/} En los diferentes Anexos a este trabajo se consignan por igual las barreras al comercio de productos alimenticios procesados, independientemente de ser tropicales o no. Uno de los principales problemas a que se enfrenta el comercio de productos tropicales es la aplicación de impuestos internos elevados. En el Anexo 5 (a) se consignan los diferentes tipos de impuestos internos aplicados en los países desarrollados a los productos alimenticios procesados de origen tropical.

V. TECNICAS Y MODALIDADES DE NEGOCIACION DE IMPUESTOS
VARIABLES Y OTRAS IMPOSICIONES ESPECIALES APLICADAS
A LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROCESADOS

La aplicación de impuestos variables a la importación es una medida ampliamente utilizada por ciertos países desarrollados en el sector de productos alimenticios procesados. En efecto, de las 54 partidas arancelarias de la NAB estudiadas en este trabajo, la CEE aplica impuestos variables a productos incluidos 21/ en 29 de ellas; Suecia los aplica en 18; Austria en 17; Finlandia en 12 y Suiza en 8.

En el Anexo V puede observarse que la aplicación de impuestos variables se concentra en los productos alimenticios elaborados en base a cereales, en los procesados en base a carnes, en las confituras conteniendo azúcar y en las frutas procesadas con azúcar adicionado.

Es conveniente señalar que este sistema impositivo introduce grandes incertidumbres en las expectativas de los exportadores en relación al precio final de su producto. En este contexto, la reducción sucesiva de los precios de exportación sólo conduce a aumentos sucesivos en el monto del impuesto variable, con lo cual el exportador no sólo no incrementa sus ventas, sino que sus ingresos totales se ven disminuidos.

Además, en virtud de que la incidencia ad-valorem de los impuestos variables es en ocasiones extremadamente elevada, es evidente que la protección efectiva otorgada a los productos alimenticios procesados a los que se les aplica este tipo de gravámenes se ve también incrementada en relación con la protección que la aplicación del arancel nominal podría sugerir.

21/ A todos los productos incluidos en una partida o al menos a un producto comprendido en cada partida arancelaria. En el Anexo V se utiliza el símbolo "V" para denotar que el impuesto variable se aplica a todos los productos de la partida y el símbolo "ex V" cuando se aplica a uno o más productos pero no a toda la partida.

A modo de ejemplo, en el cuadro 9 se presentan las equivalencias ad-valorem de los impuestos variables aplicados en 1969 por los países arriba citados a los productos alimenticios procesados en base a carne:^{22/}

Cuadro 9

PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROCESADOS EN BASE A CARNE: INCIDENCIA
AD-VALOREM DE LOS IMPUESTOS VARIABLES APLICADOS POR
PAISES DESARROLLADOS

País	NAB	02.06		16.01		16.02	
		a/	b/	a/	b/	a/	b/
CEE c/		30.9	32.5	58.6	37.9	45.2	50.3
Austria	ex	17.2	ex 18.8	ex 40.0	ex 40.0	ex 30.0	ex 30.0
Finlandia	"	4.1	" 4.1	90.4	93.2	75.1	n.d.
Suecia	"	47.3	" 43.8	ex 62.2	ex 51.7	ex 51.9	ex 59.4
Suiza	"	2.0	" 2.0	2.5	2.5	ex 4.0	ex 4.0

Fuente: GATT, COM.AG/W/68/Add.3.

a/ Promedio arancelario simple.

b/ Promedio arancelario ponderado.

c/ CEE de los "seis".

En el cuadro anterior puede observarse que, excepto en el caso de Suiza, la incidencia ad-valorem de los impuestos variables es considerablemente elevada. Ahora bien, al interpretarse este cuadro, debe tomarse en consideración que es muy difícil hacer una comparación entre los efectos proteccionistas de un arancel y los de un impuesto variable no obstante que sus incidencias ad-valorem sean iguales. En efecto, un arancel es por lo general aplicado uniformemente a través del tiempo, en tanto que las incidencias ad-valorem que aparecen en

^{22/} Se ha tomado este grupo de productos como ejemplo en virtud de que todos los países que utilizan esta medida proteccionista la aplican a los productos alimenticios procesados en base a carne, lo cual no es el caso para la mayoría de los demás productos comprendidos en el sector estudiado.

/el cuadro

el cuadro 8 son el promedio, entre otras cosas, de las fluctuaciones internas e internacionales de los precios durante el lapso de un año, 1969 en este caso. Al respecto, debe tenerse también presente que, en algunos de los países consignados en el cuadro, el nivel de los impuestos variables es modificado frecuentemente, en tanto que en otros sólo varía muy de tiempo en tiempo. Esto supone que, por ejemplo, el efecto proteccionista otorgado por la CEE a través de impuestos variables a los productos incluidos en la partida 16.01 puede ser muy distinto al efecto proteccionista otorgado por Suecia a los mismos productos no obstante que las incidencias ad-valorem sean muy similares (58.6% y 62.2%, respectivamente).

Por lo hasta aquí dicho, parecería de suma importancia que durante las actuales negociaciones comerciales pudiera encontrarse una solución a los problemas que la aplicación de impuestos variables presenta a las exportaciones de productos alimenticios procesados por los países en desarrollo.

En este sentido, quizá podrían adoptarse algunas técnicas y modalidades de negociación similares a las que a continuación se presentan.^{23/}

1) Eliminación de todos los impuestos variables en forma preferencial en favor de los países en desarrollo, cuando dichas medidas vayan acompañadas de la aplicación de aranceles.^{24/} A tales aranceles se les aplicaría, posteriormente, tratamientos similares a los sugeridos en la sección IV del presente trabajo.

^{23/} En el seno del GATT las técnicas y modalidades de negociación de impuestos variables han sido discutidas en el contexto de su aplicación a los productos agrícolas en general, sin hacer ninguna referencia explícita a los aplicados a los productos alimenticios procesados.

^{24/} Esto también podría aplicarse a los productos sujetos simultáneamente a impuestos variables y restricciones cuantitativas. Sin embargo, aparte de que esta simultaneidad sólo ocurre en un número reducido de casos, debe recordarse que los países de la CEE, quienes negociarían como una unidad, no aplican uniformemente las restricciones cuantitativas.

2) En los casos en que esto no sea posible así como para aquellos productos en que la medida restrictiva sea sólo la aplicación de impuestos variables, éstos deberían ser transformados a su incidencia ad-valorem y estar sujetos a técnicas de negociación similares a las apuntadas en la sección IV.

3) Los derechos variables de cualquier producto que, por motivos justificados, hayan sido exceptuados de las dos técnicas anteriores deberían ser transformados en contingentes globales de importación libres de derecho para las importaciones de los países en desarrollo. Dichos contingentes crecerían a una tasa de determinarse a partir de un nivel inicial también a ser determinado. En todo caso, el objetivo sería la eliminación inmediata de los impuestos variables y la eliminación de los contingentes en un número reducido de años.

4) Un método alternativo al señalado en el párrafo anterior podría ser el establecimiento de incidencias ad-valorem máximas de los impuestos variables aplicados a los productos procedentes de países en desarrollo. Dichas incidencias ad-valorem máximas se irían reduciendo anualmente en un porcentaje determinado hasta la abolición total del impuesto variable. Mientras el impuesto variable continúe aplicándose, la frecuencia en el cambio de los montos del impuesto variable debería ser lo suficientemente amplia como para eliminar en la mayor medida posible las incertidumbres de que en la actualidad son objeto los exportadores de los países en desarrollo. Esto es particularmente importante para los abastecedores distantes de los mercados donde se aplican derechos variables, lo cual es principalmente el caso de los países en América Latina.

VI. TECNICAS Y MODALIDADES DE NEGOCIACION DE RESTRICCIONES
CUANTITATIVAS APLICADAS A LOS PRODUCTOS
ALIMENTICIOS PROCESADOS

Para propósitos del presente trabajo, el término "restricciones cuantitativas" engloba las medidas proteccionistas aplicadas a través de cuotas, licencias de importación, prohibiciones de importación, comercio de estado o restricciones estacionales.^{25/}

En el Anexo VII se consignan las restricciones cuantitativas aplicadas por los países desarrollados en el sector de los productos alimenticios procesados. En él puede observarse la profusión con que estas medidas son utilizadas en dicho sector. En realidad, son muy pocas las partidas NAB a nivel de cuatro dígitos en que al menos un producto no esté afectado por restricciones cuantitativas aplicadas por uno o más países desarrollados.

El tipo de restricción cuantitativa más frecuente aplicado es el de licencias discrecionales (DL), impuestas aislada o conjuntamente con restricciones de otros tipos. En segundo lugar se encuentran las cuotas de importación, globales o bilaterales (Q, GB, BQ). En tercer lugar están las llamadas "licencias liberales" (LL) que los países que las aplican consideran como de orden meramente administrativo. En seguida está el régimen no especificado de licencias (L) y el comercio de estado (ST). Las medidas que con menor frecuencia se presentan son las prohibiciones a la importación (P). Existen, además, otras restricciones cuantitativas cuya aplicación no está especificada (R), que se aplican con bastante frecuencia (ver Anexo VII).

^{25/} En el GATT, algunas delegaciones han considerado que las limitaciones "voluntarias" a la exportación deben incluirse en el contexto de la negociación de restricciones cuantitativas, en tanto que otras ligan esta medida a las cláusulas de salvaguardia. Esta distinción es irrelevante para este trabajo en virtud de que, hasta el momento, no se ha identificado ninguna limitación "voluntaria" a la exportación en el sector de los productos alimenticios procesados. Las restricciones estacionales, por su parte, se aplican principalmente a los productos agrícolas no elaborados.

/Es conveniente

Es conveniente hacer notar que un mismo tipo de restricción cuantitativa es aplicado de manera distinta por los diferentes países. Por ejemplo, en el caso de las cuotas globales aplicadas a un mismo producto alimenticio procesado, digamos legumbres y hortalizas, algunos países las distribuyen antes del período durante el que operan en tanto que otros lo hacen en el momento del inicio de tal período. También pueden ser otorgadas de conformidad con el sistema del "primer solicitante" o bien de conformidad con el nivel de importaciones del producto realizadas por cada importador individual. Es obvio que los diferentes métodos seguidos tienen un impacto distinto en el monto de las exportaciones de cada país proveedor.

A fin de evitar en lo posible estas diferencias en los métodos de aplicación en el caso específico de las licencias de importación, tanto las discrecionales como las liberales, en el GATT, como se recordará, se ha elaborado un proyecto de código de conducta para la administración de estas licencias por los diferentes países que las aplican.^{26/} La determinación de hasta qué punto dichos proyectos cubren los intereses y necesidades específicas de los países en desarrollo es objeto de un documento específico que está siendo elaborado por el Programa CECLA.

Es evidente que la aplicación de restricciones cuantitativas a la importación de productos alimenticios procesados proporcionalmente afecta con mayor intensidad a los exportadores de los países en desarrollo que a los de los países desarrollados. Haciendo una comparación entre el Anexo I y el Anexo VII, puede observarse que el mayor número de restricciones cuantitativas es aplicado tanto a los productos que registran el mayor volumen absoluto de exportaciones de los países en desarrollo y en particular de los países latinoamericanos, es decir, los productos comprendidos en el sector carne y en el sector frutas, como a los productos en que el valor absoluto de las exportaciones de estos países es más reducido,

^{26/} Véase GATT, COM.IND/W/82, Anexos I y II. Estos códigos han sido enviados a los gobiernos para su estudio. Puede observarse que en ambos quedan aun cuestiones por resolver.

/es decir,

es decir, los productos alimenticios elaborados en base a cereales y los diferentes tipos de confiterías, incluido el chocolate. En el primer caso, es obvio que los países en desarrollo no están en condiciones de expandir todo su potencial productivo en razón de las limitaciones a que se enfrentan sus exportaciones en los mercados de los países que imponen restricciones cuantitativas. En el segundo caso, podría ser argumentado que la existencia de restricciones cuantitativas, combinadas, por cierto, con elevados aranceles u otras restricciones a la importación, ha contribuido hasta cierto punto a que las exportaciones de los países en desarrollo se conserven a un nivel reducido o nulo.

Así también, desde el punto de vista administrativo, es que los países en desarrollo se encuentran en desventaja frente a los países desarrollados en un mercado de otro país desarrollado que aplica restricciones cuantitativas. Tómese el ejemplo antes citado de distribución de cuotas: dada la más eficaz organización comercial de los exportadores en los países desarrollados que la de los exportadores de los países en desarrollo, los primeros se encuentran en general en mejores condiciones que los segundos para estar al tanto de las fechas de entrada en vigor de las cuotas, de su duración y su monto; de las características de su distribución, etc. Es decir, al estar en condiciones de conocer con mayor precisión los procedimientos administrativos y actuar en conformidad, exportadores de los países desarrollados están también en condiciones no sólo de lograr una proporción mayor de dichas cuotas, sino de conservarlas a través del tiempo no obstante que las condiciones de competencia relativa se hayan modificado en favor de los países en desarrollo, lo que en el contexto de los productos alimenticios procesados parece ser particularmente cierto.

En este sentido, tómese el caso de las cuotas distribuidas entre los importadores individuales de conformidad con las importaciones realizadas en los períodos anteriores por cada uno de ellos. Tomando en cuenta que, como se ha visto, las importaciones procedentes de los países en desarrollo son por lo regular bastante más reducidas que
/las procedentes

las procedentes de los países desarrollados, un importador individual tendrá, por consiguiente, sus principales proveedores "tradicionales" en países desarrollados. Por lo tanto, cualquier aumento otorgado en el nivel de las cuotas en relación con el nivel del período anterior no necesariamente será distribuido proporcionalmente entre todos los abastecedores, sino que parece lógico suponer que por lo regular el importador individual otorgará a sus principales proveedores "tradicionales" la mayor parte de la cuota individual que se le ha asignado.

Así también es evidente que dada la mayor debilidad en la estructura financiera, y económica en general, de los países en desarrollo, los países desarrollados se encuentran en una mejor situación de hacer frente a las incertidumbres, retrasos y costos que llevan consigo la aplicación de restricciones cuantitativas, particularmente en el caso de las licencias discrecionales.

Por lo tanto, no parece arriesgado afirmar que, en la mayoría de los casos, existe una discriminación implícita en contra de los países en desarrollo en la aplicación de restricciones cuantitativas por los países desarrollados.

Aunado a lo anterior, algunos países desarrollados discriminan explícitamente a ciertos países en desarrollo. En este sentido, es menester recordar que la República Federal de Alemania, Francia y el Reino Unido continúan aplicando restricciones cuantitativas de carácter discriminatorio. Un número importante de países latinoamericanos están sujetos a dichas restricciones discriminatorias y puede decirse que América Latina es, por el número de países sujetos a estas restricciones, la región en desarrollo más afectada por las mismas. En el Anexo VII se identifican los productos alimenticios procesados (a nivel de cuatro dígitos) afectados por restricciones cuantitativas discriminatorias.^{27/}

^{27/} Para una identificación a nivel de línea arancelaria y de países afectados por las restricciones discriminatorias, véase GATT, L/3610, Informe del Grupo de los Tres (primer informe).

Entre las razones que algunos países desarrollados han manifestado para el mantenimiento de restricciones cuantitativas en relación con ciertos productos alimenticios procesados, están incluidas varias de tipo legal, incluyendo las disposiciones contenidas en sus Protocolos de Adhesión, así como diferentes artículos del Acuerdo General (Artículo XI: 2(c), XVII y XX). Por ejemplo, "la aplicación de restricciones cuantitativas a ... los productos de la carne han sido justificadas por Suiza y Austria en virtud de sus Protocolos de Adhesión ... como base para la aplicación de restricciones en el sector de productos frutícolas, algunos países desarrollados se han referido al objetivo de proporcionar niveles adecuados a la producción doméstica, a la necesidad de proteger [dicho sector]... durante el período de modernización y a la necesidad de proteger a industrias en situaciones difíciles y de conservar el nivel de empleo ...".^{28/}

Debe destacarse que, dado el nivel relativamente reducido de las exportaciones de los países en desarrollo en el sector de productos alimenticios procesados, ninguno de los argumentos señalados ni otros manifestados por los países desarrollados parecen justificar el mantenimiento de estas restricciones frente a los países en desarrollo. Más aún, algunos países desarrollados han expresado que el mantenimiento de ciertas restricciones cuantitativas obedece a la necesidad de proteger sus producciones domésticas de la competencia de otros países desarrollados.

La negociación de restricciones cuantitativas, y de barreras no arancelarias en general, es un elemento relativamente nuevo en el marco de negociaciones comerciales celebradas en el seno del GATT. En efecto, el desmantelamiento de las restricciones cuantitativas aplicadas por los países desarrollados a los productos industriales llevado a cabo en la segunda mitad de la década de los cincuenta y en los primeros años de los sesenta, no se realizó en el curso de

^{28/} Véase GATT, COM.TD/W/184. Supplementary note relative to the application of import restrictions to products of interest to developing countries, párrafo 6.

/ninguna de

ninguna de las negociaciones comerciales celebradas en el seno del GATT, sino que fue el resultado de la presión de ciertas partes contratantes desarrolladas sobre otras a fin de que éstas ajustaran sus políticas comerciales a los artículos relevantes del Acuerdo General, principalmente el artículo XI, simultáneamente a negociaciones bilaterales o celebradas en otros foros, especialmente en la OCEE y, posteriormente, en la OECD.^{29/} Lo anterior no debe de ninguna forma interpretarse como que el GATT no tuvo alguna participación importante en dicho proceso de desmantelamiento. Por el contrario, debe atribuírsele al GATT gran parte del mérito en la eliminación de tales barreras y, de hecho, quizá fue una de sus mayores contribuciones a la liberalización del comercio mundial durante la década de los cincuenta.

No obstante, como se apunta antes, este desmantelamiento no se llevó a cabo en la forma "tradicional" de negociaciones. Por lo tanto, no existe un antecedente de negociación como lo hay, por ejemplo, en el sector arancelario. Por ello, en el curso de las actuales negociaciones multilaterales el método de negociación que llegue a adoptarse bien puede ser el de carácter "general" o "lineal", bien el de producto por producto o bien una combinación de los dos. De hecho, en la fase preparatoria de las negociaciones dos de las principales potencias comerciales presentaron sendas propuestas para la eliminación de restricciones cuantitativas.^{30/}

La primera de esas propuestas puede entenderse como dirigida a una negociación producto por producto, dado que se refiere a una "liberalización y gradual eliminación de restricciones cuantitativas", la cual no necesariamente debe ser uniforme para todos los productos.

^{29/} También deben recordarse en este contexto las recomendaciones hechas por el Fondo Monetario Internacional en relación a la situación de las balanzas de pagos de los países que aplicaban un mayor número de restricciones cuantitativas.

^{30/} Véase GATT, MTN/3B/15, Anexo II. Debe observarse que una de las principales diferencias entre una propuesta y otra es que en la segunda las restricciones cuantitativas aplicadas por los países en desarrollo estarían también sujetas a negociación.

/La segunda

La segunda propuesta puede decirse que constituye una combinación de ambos métodos. En efecto, se propone la eliminación inmediata de todas las restricciones ilegales antes del inicio de las negociaciones en sí; esto es, se propone la eliminación de todas las restricciones cuantitativas no aplicadas conforme al Acuerdo General o de acuerdo con las disposiciones de los Protocolos de Adhesión de los distintos países. Para aquellas restricciones "ilegales" que los países que las aplican no estén en condiciones de eliminar, y aquí es donde se introduce el elemento de negociación producto por producto, tales países deberían buscar una derogación (waiver) de sus obligaciones en el Acuerdo General o, alternativamente, pagar una compensación adecuada. De conformidad con esta propuesta, la eliminación de las restricciones "legales" estaría sujeta a negociación de conformidad con "un plan general", no especificándose, sin embargo, si éste sería "producto por producto" o "lineal".

Debe hacerse notar que estas dos propuestas fueron presentadas dentro del contexto de la labor preparatoria en el sector de productos industriales. No obstante, es probable que ambas, y particularmente la segunda, hayan sido realizadas teniendo en cuenta también las negociaciones en el sector agrícola.^{31/}

- ^{31/} En el Comité de Asuntos Agropecuarios se analizaron, durante la labor preparatoria (véase GATT, COM.AG/25), las siguientes técnicas de negociación de restricciones cuantitativas:
- a) Abolir todas las restricciones y reemplazarlas por derecho de aduana.
 - b) Abolir todas las restricciones cuantitativas ilícitas.
 - c) Eliminar las restricciones que tengan una justificación económica insuficiente.
 - d) Eliminar todas las prohibiciones.
 - e) Establecer los equivalentes arancelarios medios de los contingentes.
 - f) Negociar fórmulas de ampliación automática y calendarios de liberalización.
 - g) Adopción de un código que rija la administración de las restricciones restantes.
 - h) Eliminación de los elementos discriminatorios.
 - i) Globalización progresiva de los contingentes bilaterales.
 - j) Criterios para la administración no discriminatoria de los contingentes.
 - k) Legalización de las restricciones restantes.
 - l) Compromiso, por los exportadores, de ajustarse a niveles máximos.

/Por lo

Por lo hasta aquí dicho, parecería importante que en el curso de las negociaciones comerciales se adoptaran procedimientos de carácter general para la liberalización y eliminación de las restricciones cuantitativas que afectan las exportaciones de los países en desarrollo de productos alimenticios procesados. Asimismo, también parecería deseable que tal liberalización y eliminación fuera realizada sobre bases preferenciales en favor de los países en desarrollo. Debe tomarse en cuenta, sin embargo, que el sector de los productos alimenticios procesados no es el único de interés para los países en desarrollo que se encuentra sujeto en los países desarrollados a la aplicación de restricciones cuantitativas. Por ello, parecería conveniente que la eliminación de las restricciones cuantitativas aplicadas a los productos alimenticios procesados se llevara a cabo dentro de un proceso general de eliminación, sobre bases preferenciales, que abarcara a todos los sectores.

En este contexto, en el curso del proceso preparatorio de las negociaciones, la delegación de un país latinoamericano 32/ y la de otro país en desarrollo 33/ realizaron sendas propuestas, muy similares entre sí, para la liberalización, en el curso de las negociaciones comerciales, de las restricciones cuantitativas aplicadas por los países desarrollados a los productos de interés de exportación de los países en desarrollo. A continuación se consolidan los elementos contenidos en dichas propuestas, incluyendo sugerencias realizadas por otras delegaciones de países en desarrollo en el curso de las discusiones:

1) Debería establecerse en el marco de las negociaciones comerciales un programa de acción acordado que contuviera una lista de productos o grupos de productos, incluyendo los agrícolas, sujetos a restricciones cuantitativas, de interés de exportación actual o potencial para los países en desarrollo.

32/ Véase GATT, COM.TD/W/188, Restricciones cuantitativas a la importación; Declaración del representante de Brasil.

33/ Véase GATT, COM.TD/W/198, Restricciones cuantitativas a la importación y otras medidas no arancelarias; Declaración del representante de la India.

2) Dicho programa acordado debería estar diseñado para liberalizar tales restricciones cuantitativas y consistir en:

a) La eliminación inmediata sobre bases preferenciales en favor de los países en desarrollo de todas las restricciones cuantitativas a que se refiere el párrafo anterior.

b) En aquellos casos excepcionales en que la eliminación inmediata de las restricciones no sea posible, el programa de liberalización deberá proseguir a un ritmo menor, es decir, que los productos exceptuados no serían objeto de una liberalización completa durante un período de transición, pero se seguirían liberalizando a través de aumentos anuales en los contingentes hasta llegar a la liberalización total. Tales excepciones no deberían representar más de un porcentaje mínimo, a ser acordado, de las exportaciones totales de los países en desarrollo, y deberían celebrarse negociaciones con los países en desarrollo interesados para determinar tanto el calendario como las modalidades para la eliminación final de dichas restricciones. Además, deberían tomarse las siguientes medidas durante el período de transición:

- Incremento progresivo de las cuotas en favor de los países en desarrollo, ya sea en forma automática (a través de aumentos porcentuales fijos) o en relación con el crecimiento del mercado de manera de asegurar un incremento gradual en la participación en dicho mercado por los países en desarrollo.
- Asegurar la completa utilización de las cuotas y la transposición al siguiente período de las porciones de la cuota no utilizadas durante el período en curso.
- Eliminación de todos los aspectos discriminatorios en contra de los países en desarrollo que aún queden vigentes incluyendo las clasificaciones discriminatorias por países.
- Mejoramiento y liberalización de la administración y operación de las restricciones cuantitativas, incluyendo los esquemas de licencias.
- Todas las cuotas bilaterales deberían convertirse en cuotas globales.

/3) El

3) El principio del statu-quo debería ser respetado estrictamente. Bajo ningún motivo deberían introducirse nuevas restricciones cuantitativas, ni deberían intensificarse las existentes en perjuicio de las exportaciones de los países en desarrollo. Asimismo, la eliminación de restricciones cuantitativas no debería dar lugar a la adopción de cualquier otra medida restrictiva a las importaciones provenientes de los países en desarrollo. Cualquier excepción debería estar gobernada por criterios internacionalmente acordados y por consultas multilaterales y procedimientos de revisión.

En lo que se refiere a los productos sujetos a comercio de estado en algunos países desarrollados, el problema básico que se plantea es la determinación de la existencia o no de discriminación entre fuentes de abastecimiento, particularmente en contra de los productos procedentes de los países en desarrollo. En este contexto, los países desarrollados que operan monopolios de estado en algunos productos han manifestado que las operaciones de los mismos se basan en criterios estrictamente comerciales. Si esto es correcto, pueden esgrimirse los mismos argumentos que para el establecimiento del sistema generalizado de preferencias; es decir, está dentro de lo factible el otorgamiento de un tratamiento diferenciado en favor de los países en desarrollo en el terreno del comercio de estado.

Por lo tanto, en las actuales negociaciones comerciales quizá podría elaborarse un código de conducta o un conjunto de directrices generales que incluyera, entre otras cosas, la adopción de políticas por las empresas u organismos estatales de los países desarrollados dirigidas a incrementar, sobre bases preferenciales, las compras de productos provenientes de países en desarrollo. Asimismo, dicho código podría contener disposiciones tendientes a eliminar cualquier discriminación que hasta la fecha eventualmente haya habido en contra de los países en desarrollo.^{34/}

^{34/} En el Comité de Comercio y Desarrollo del GATT, un país en desarrollo presentó una propuesta en relación con esta medida no arancelaria. Véase COM.TD/W/198, Restricciones cuantitativas a la importación y otras medidas no arancelarias; Declaración del representante de la India.

VII. TECNICAS Y MODALIDADES DE NEGOCIACION DE LAS
REGLAMENTACIONES SANITARIAS Y FITOSANITARIAS
APLICADAS A LOS PRODUCTOS
ALIMENTICIOS PROCESADOS

En el Anexo 8 es posible observar el gran número de productos alimenticios procesados sujetos a la aplicación de reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias en los países desarrollados. Es obvio que este tipo de reglamentaciones sea aplicado con mayor frecuencia en el sector de alimentos y, en general, de productos agropecuarios, que en cualquier otro sector del comercio internacional, dado que, entre los distintos grupos de productos que se comercian, es a través de éstos que la transmisión de enfermedades, plagas u otros factores dañinos a la salud es más común. Prácticamente todos los países cuentan con legislaciones o regulaciones para la protección de la salud y seguridad de su población humana, animal y vegetal, siendo sus objetivos principales el prevenir la introducción y esparcimiento de enfermedades que afectan a los humanos, los animales y las plantas; asegurar condiciones sanitarias adecuadas y niveles mínimos de sanidad en las unidades productivas de alimentos (y de otros artículos para el consumo humano y animal), así como proteger al consumidor mediante la prohibición o regulación de la venta de artículos alimenticios nocivos, insalubres o contaminados.

En el artículo XX del Acuerdo General se establece que "... ninguna disposición del presente Acuerdo será interpretado en el sentido de impedir que toda parte contratante adopte o aplique las medidas ... necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales".

El problema se plantea cuando estas regulaciones son utilizadas también como un medio de protección a la producción doméstica. El propio artículo XX establece que estas regulaciones no deben aplicarse "en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional".

/Las regulaciones

Las regulaciones sanitarias consignadas en el Anexo 8 son aquellas aplicadas en forma tal que probablemente constituyen un "medio de discriminación arbitrario" o "una restricción encubierta al comercio internacional".

Los efectos restrictivos "injustificados" de la aplicación de estas medidas pueden provenir tanto de una aplicación rigurosa de las regulaciones referentes al otorgamiento de permisos de importación, certificados sanitarios o procesos exigidos para la inspección del producto importado o de las unidades productivas en el país exportador, como de fundamentos dudosos en la justificación de prohibiciones de importación de un producto o prohibición de importaciones provenientes de algún país determinado, etc. Así también, la diferencia de tratamiento a un producto importado en relación con uno doméstico en la mayoría de los casos puede considerarse como una restricción al comercio. También puede suponerse la existencia de una restricción cuando, por ejemplo, países en "condiciones similares" aplican normas diferentes en relación a los aditivos o materiales colorantes adicionados a ciertos productos alimenticios procesados.^{35/} En fin, es posible pensar en una amplia variedad de medidas restrictivas al comercio mediante la utilización de reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias.^{36/}

Además de que, evidentemente, la aplicación de estas medidas restrictivas disfrazadas de reglamentaciones sanitarias afectan tanto a los exportadores de los países desarrollados como a los de los países en desarrollo, estos últimos se enfrentan continuamente al problema adicional de no conocer con precisión los requisitos exigidos en las diversas reglamentaciones sobre la materia en los países desarrollados, particularmente cuando estas reglamentaciones

^{35/} Por ejemplo, en la CEE las frutas cítricas secas que hayan sido tratadas con difenil deben considerarse como "impropias para el consumo humano" cuando la cantidad de difenil exceda a 70 miligramos por kilogramo de fruta, en tanto que las normas en vigor en Estados Unidos admitan hasta 110 miligramos por kilogramo. Véase Programa CECLA, Obstáculos al comercio de frutas, en preparación.

^{36/} Para una identificación más precisa a nivel de producto, véase Programa CECLA, Obstáculos ... y GATT, MTN/3B/3 y COM.AG/W/68/ Add.4/Corr.1.

/están sujetas

están sujetas a cambios, más o menos frecuentes. Asimismo, las diferencias en las reglamentaciones en los diferentes países puede tener un efecto inhibitor en la diversificación de los mercados de los exportadores de los países en desarrollo, en particular cuando las reglamentaciones sanitarias van acompañadas de otras restricciones al comercio.

El problema fundamental que se presenta en la negociación de reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias es precisamente la cuestión de si tales reglamentaciones son negociables. No parece en lo absoluto probable que algún gobierno, al aceptar negociar estas regulaciones, acepte implícitamente que las había venido utilizando con fines distintos a la protección de la salud y/o de los consumidores en su país. Por lo tanto, es cuestionable el pensar que durante el curso de las actuales negociaciones comerciales multilaterales pudiera llevarse a cabo un proceso de negociación para eliminar o relajar sobre una base producto por producto los efectos restrictivos al comercio "injustificados", resultantes de la aplicación de reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias.

Por lo anterior y dada la menor capacidad de los países en desarrollo para hacer frente a la aplicación de reglamentaciones sanitarias en los mercados de los países desarrollados a que antes se hacía referencia,^{37/} aparentemente lo más conveniente para la solución de los problemas que plantea la aplicación de reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias sería la elaboración de un código de conducta en que se introdujeran elementos diferenciales en favor de los países en desarrollo.

Sobre este último concepto, las delegaciones de países en desarrollo han manifestado, en el curso de las discusiones sobre el tema en el GATT, que el tratamiento diferenciado en favor de estos países en este campo no significa que los mismos deberían estar

^{37/} Tampoco debe perderse de vista lo expresado en la sección III en relación a la regla del "abastecedor principal", así como las dificultades excepcionales que en este contexto tendría la de por sí ya difícil cuestión de la reciprocidad.

exentos de la aplicación de reglamentaciones sanitarias o que las mismas les fueran aplicadas en forma menos estricta. Sin embargo, esta diferenciación podría incluir el otorgamiento de asistencia técnica por los países desarrollados que aplican reglamentos sanitarios y fitosanitarios a los países en desarrollo, cuando éstos lo juzguen necesario, para ayudarles a resolver cualquier problema concreto que pueda plantearles el cumplimiento de dichos reglamentos. Asimismo, podrían establecerse órganos de consulta que faciliten a los países en desarrollo interesados toda la información pertinente acerca de los reglamentos de higiene y sanidad y de los métodos utilizados para su aplicación.^{38/}

Por otro lado, las condiciones de producción, técnicas, financieras y administrativas en los países en desarrollo son muy diferentes a las prevalecientes en los países desarrollados, por lo que, en ocasiones, las reglamentaciones sanitarias en los primeros pueden aparecer como más severas que las aplicadas por los segundos. Por ejemplo, difícilmente algún país en desarrollo está en condiciones de, tal como lo hacen algunos países desarrollados, enviar técnicos al extranjero para examinar las unidades productivas en que se elaboran los productos comprendidos en, digamos, la partida 02.06 a fin de determinar si dichos productos cumplen o no con los requisitos exigidos. Los países en desarrollo deben, pues, adoptar otro tipo de medidas para la protección de la salud de sus consumidores y de sus animales y vegetales.

Lo anterior supone que todo código sobre reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias que llegara a adoptarse debería ser aplicado inmediatamente por los países en desarrollo sobre la base del tratamiento de la nación más favorecida, sin que los países en

^{38/} La delegación de un país en desarrollo realizó una propuesta en el Comité de Comercio y Desarrollo del GATT para la elaboración de un código o una serie de directrices para la formulación y administración de reglamentos de higiene y sanidad en el que se incluirían los dos elementos diferenciales citados. Véase GATT, COM.TD/W/198, Restricciones cuantitativas a la importación y otras medidas no arancelarias. Declaración del representante de la India, pp. 7 y 8.

/desarrollo se

desarrollo se vean obligados a aplicar dicho código en relación a sus propias reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias.

A cualquier país en desarrollo que, por juzgar que está en su interés, desee adherirse al código que eventualmente se elabore, debería dársele la oportunidad de que el plazo de ajuste entre sus reglamentaciones actuales y las disposiciones del código fuera considerablemente más largo que el que se otorgara a los países desarrollados.

Por lo hasta aquí dicho, un código sobre reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias podría contener, entre otros, los siguientes elementos:

1) Eliminación de todos los reglamentos sanitarios que ya no sean necesarios en virtud de que la situación que los originó haya cambiado.

2) Armonización, hasta donde sea posible, de las reglamentaciones aplicadas por países "en que prevalezcan condiciones similares" económicas y naturales.

3) Tratamiento de completa igualdad a los productos domésticos y a los importados.

4) Simplificación de los procedimientos de inspección, análisis, etc.

5) Relajamiento, hasta donde sea posible, de las reglamentaciones actuales.

6) Las nuevas medidas que llegaran a introducirse no deberían ser más estrictas de lo necesario. Establecimiento de un sistema de consultas previas entre el país que va a imponer la medida y los países en desarrollo exportadores que eventualmente puedan resultar afectados.

7) Las regulaciones sanitarias y fitosanitarias deberían aplicarse sobre la base del tratamiento NMF y en forma no discriminatoria.

8) Mayor cooperación entre los países importadores y los exportadores en relación con análisis, ensayos, expedición de certificados, etc.

/9) Cooperación

9) Cooperación entre las diferentes organizaciones internacionales que se ocupan de reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias. Sistema de consultas en que participen, en calidad de consultores, expertos de estas organizaciones para la solución de problemas de orden técnico que puedan presentarse en la aplicación del código o de reglamentos internos individuales que afecten las exportaciones de los países en desarrollo.

10) Asistencia técnica de los países desarrollados que aplican reglamentos sanitarios y fitosanitarios a los países en desarrollo para ayudarles a resolver cualquier problema concreto que pueda plantearles el cumplimiento de tales reglamentos.

11) Establecimiento de un sistema de información continua de los reglamentos sanitarios y fitosanitarios y los métodos utilizados en los países desarrollados en relación con los productos de interés de exportación de los países en desarrollo.

VIII. TECNICAS Y MODALIDADES DE NEGOCIACION DE NORMAS TECNICAS
DE CALIDAD Y DE COMERCIALIZACION APLICADAS A LOS
PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROCESADOS

En el Anexo IX puede observarse que la aplicación por parte de los países desarrollados de normas que eventualmente pueden restringir el comercio internacional "más de lo necesario" se encuentran concentrados en los productos elaborados en base a fruta, en los preparados alimenticios en base a cacao y otros preparados alimenticios y en los productos de la panadería.

El concepto de "norma" es muy amplio y puede significar tanto normas sanitarias ^{39/} como normas sobre las calidades exigidas para la venta de un producto. El código de conducta sobre la materia elaborado durante la etapa preparatoria de las negociaciones y que, aun cuando todavía tiene un número importante de elementos no acordados, ahora está siendo revisado por los gobiernos, define el término "norma" como "cualquier especificación que fija alguna o todas las propiedades de un producto en términos de calidad, pureza, valor nutritivo, dimensiones u otras características. Incluye, cuando ello es aplicable, métodos de ensayo y las especificaciones relativas a empaquetado, marcaje, etiquetado o ensayo en la medida que afectan a los productos y no a los procesos productivos. Excluye las normas preparadas para la utilización de empresas individuales ya sean gubernamentales, semigubernamentales o no gubernamentales, ya sea para su propia producción o con propósitos de compra".^{40/}

El análisis de este código está siendo objeto de un trabajo específico del Programa CECLA, por lo que aquí únicamente se tratará en forma general la aplicación de normas en el sector de los productos alimenticios procesados.

^{39/} Es por ello que algunas delegaciones han sugerido que el problema de las regulaciones sanitarias podría ser tratado de manera similar a la que lo fue el de normas en general. Véase GATT, COM.TD/W/190, párrafo 9.

^{40/} Véase GATT, COM.IND/W/108, Anexo I, párrafo 1.

Como en otras barreras no arancelarias aquí estudiadas a que se enfrentan las exportaciones de estos productos, los países en desarrollo tienen ciertas dificultades de orden técnico y administrativo para identificar con precisión la naturaleza de los obstáculos en el campo de las normas. Asimismo, los exportadores de los países en desarrollo tienen una menor capacidad financiera, y económica en general, que los países desarrollados para ajustar sus producciones de forma tal que cumplan con las diferentes normas aplicadas por distintos países desarrollados a un mismo producto. En particular, los exportadores de los países en desarrollo por lo regular están menos familiarizados con los procedimientos administrativos en el mercado de un país desarrollado, que lo que están los exportadores de otros países desarrollados y, por supuesto, que los productores domésticos.

Así, por ejemplo en diferentes países desarrollados existen normas distintas acerca de las cantidades máximas aceptables de cada ingrediente de los que componen un producto elaborado. La necesidad de adoptar los procesos productivos a fin de cumplir con dichas cantidades máximas, distintas entre países, evidentemente es un desincentivo para el exportador de los países en desarrollo en la diversificación de sus mercados.

Por otra parte, es necesario recordar que el proyecto de código fue elaborado en el contexto de la labor preparatoria de las negociaciones en el sector industrial. En el informe del grupo de trabajo 3 del Comité de Comercio de Productos Industriales, en cuyo seno fue elaborado el proyecto de Código, se expresa que el texto del mismo no se restringía a los productos industriales y que los órganos del GATT encargados de la discusión de problemas que afectan el comercio de productos agrícolas, el Comité de Productos Agropecuarios, estudiarían la aplicabilidad del mismo a estos productos. Este análisis aún no se ha realizado, pero parecería muy importante para los países en desarrollo que el código que eventualmente se llegue a adoptar, con las enmiendas necesarias para tomar en cuenta

/los intereses

los intereses de los países en desarrollo, sea aplicado tanto para los productos industriales como para los agrícolas y en particular para los productos alimenticios procesados, ya que, entre los productos comprendidos en los capítulos 1 a 24 de la NAB, éstos son a los que mayor número de este tipo de reglamentaciones se les aplica.

Por las mismas razones mencionadas en la sección VI del presente trabajo, la aplicación del código debería hacerse sobre la base del tratamiento de la nación más favorecida y no aplicarse únicamente a aquellos países que lo aceptaran. Asimismo, los países en desarrollo que quieran adherirse al mismo, deberían estar en condiciones de ajustar sus reglamentaciones a las disposiciones del código en un plazo más largo que el que se llegue a otorgar a los países desarrollados.

IX. TECNICAS Y MODALIDADES DE NEGOCIACION DE REGLAMENTACIONES
DE ETIQUETADO, ENVASADO Y MARCAJE APLICADOS A LOS
PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROCESADOS

En el Anexo X se han consignado los productos alimenticios procesados sujetos a requisitos de etiquetado, envasado y marcaje que aparentemente actúan como barreras no arancelarias opuestas al comercio de los mismos, en los países desarrollados.^{41/} Puede verse que es en las legumbres y hortalizas elaboradas y en las frutas procesadas en donde se concentra la aplicación de estas medidas.

En las discusiones sobre la materia que se han llevado a cabo en el GATT, tanto durante la labor preparatoria como a partir de la reunión de Tokio, se ha podido observar que en tanto algunas delegaciones favorecen el tratamiento conjunto de los requisitos de etiquetado, envasado y marcaje, otras han estimado más conveniente que se estudien cada una de ellas por separado.^{42/} En este trabajo seguiremos el primero de los enfoques, aunque el análisis se realizará separando cada medida.

Los requisitos de etiquetado tienen dos objetivos fundamentales:

- a) Informar al consumidor (calidad, ingredientes del producto, etc.) y
- b) Proteger al consumidor (motivos de seguridad o de higiene).

En el caso de los productos alimenticios procesados, el primero de los objetivos señalados es el más importante.

Los requerimientos de etiquetado varía entre los distintos países desarrollados, exigiendo cada uno de ellos diferentes indicaciones en la etiqueta en relación, por ejemplo, con la calidad del producto (por ejemplo, "de lujo", "extra", "standard", etc.) la descripción del producto y de los ingredientes, el país de origen, etc. Además, los requisitos en cuanto al tamaño de las etiquetas, las letras y la localización de los caracteres impresos también

^{41/} En realidad es muy difícil tratar de separar las regulaciones - y su administración - destinadas al legítimo deseo de proteger al consumidor, de aquellos que tienen otras motivaciones.

^{42/} Véase GATT, L/3496, COM.IND/W/114 y MTN/3B/12.

/varían entre

varían entre país y país. Asimismo, es distinta la forma de administración de las regulaciones en lo que se refiere al momento de inspección del producto; por ejemplo, algunos países desarrollados no otorgan su veredicto sobre el etiquetado de un producto sino hasta que el mismo haya sido efectivamente importado, en tanto que otros aceptan el envío por adelantado de una muestra de las etiquetas que serán incorporadas al producto a ser, con posterioridad, importado. Existen también reglamentaciones poco usuales como, por ejemplo, la obligación de imprimir en la etiqueta la fecha exacta de la fabricación del producto.^{43/}

Estas grandes diferencias en las regulaciones, y en su administración, aplicadas por los distintos países desarrollados, tienen un mayor impacto en las exportaciones de productos alimenticios procesados de los países en desarrollo que en las de los países desarrollados. Esto es debido tanto a la menor capacidad de los exportadores de los primeros para conocer con precisión los requisitos exigidos, principalmente en sus mercados no tradicionales, como por contar con recursos más limitados para hacer frente a los incrementos en los costos que estos diversos requerimientos implican.

En este orden de ideas, el efecto perjudicial para las exportaciones de los países en desarrollo se ve acentuado cuando los países que aplican las reglamentaciones exigen requisitos diferentes al producto importado que los exigidos al producto doméstico. Esto no sólo incluye diferencias en la etiqueta en sí, sino también, y en muchas ocasiones es este el mayor obstáculo, diferencias en los trámites administrativos.

^{43/} Para una explicación por países de las reglamentaciones y requerimientos sobre etiquetado véase Programa CECLA, Obstáculos al comercio de frutas, op. cit., y GATT, MTN/3B/3 y COM.AG/W/71 y su Addendum. Es de observar, por otra parte, que en algunos casos el etiquetado es absolutamente obligatorio, en tanto que en otros es voluntario, es decir, no está sujeto a reglamentos. En unos cuantos casos - en el terreno de productos alimenticios procesados - existe el etiquetado condicional, es decir, que no es obligatorio la utilización de la etiqueta, pero, de utilizarse, la misma está sujeta a ciertas reglamentaciones.

/Las reglamentaciones

Las reglamentaciones sobre envasado y embalaje tienen, en general, los mismos objetivos que los señalados para el etiquetado, pero teniendo el de seguridad - sobre todo para el transporte - una mayor importancia relativa.

Las reglamentaciones sobre envasado y embalaje pueden referirse, entre otras cosas, a cuestiones tales como los tamaños permitidos del envase (por ejemplo, prohibición de importación de productos envasados en latas de ciertos tamaños, los que, por otro lado, son de uso corriente en el comercio internacional de productos alimenticios), al material o materiales de que el embalaje debe estar compuesto (por ejemplo, prohibición de utilización de ciertos productos plásticos en el embalaje de productos alimenticios) o a las magnitudes autorizadas para los mismos. Estas regulaciones también pueden referirse al relleno de los envases (por ejemplo, exigencia de que los envases estén llenos al máximo practicable sin causar daño al producto) o a la forma de embalar el producto (por ejemplo, prohibición de que el producto esté en contacto directo con el embalaje exterior). También en este caso, las regulaciones difieren considerablemente entre los distintos países desarrollados.

En general, estas reglamentaciones tienen implicaciones similares para las exportaciones de los países en desarrollo que las anotadas en el caso de las reglamentaciones sobre etiquetado. En lo que se refiere a las reglamentaciones sobre marcaje y marcas de origen, puede apuntarse que el principal obstáculo al comercio que estas regulaciones plantean, es el referente a los detallados requerimientos exigidos por algunos países desarrollados, los cuales, también en este caso, varían apreciablemente entre país y país. Estos requerimientos se refieren a cuestiones tales como los términos a ser empleados (por ejemplo, la no utilización de adjetivos); la técnica de marcación autorizada (por ejemplo, grabado, impreso, etc.); el tamaño de la marca, su colocación, etc. En ocasiones, la falta de cumplimiento de algunos de los requisitos conllevan la aplicación de sanciones en efectivo.

/Las implicaciones

Las implicaciones para las exportaciones de los países en desarrollo por la aplicación de regulaciones sobre marcas de origen son similares a las apuntadas para etiquetado y envasado. Ello parecería apuntar a la elaboración de una solución común para las tres medidas en el curso de las actuales negociaciones comerciales. Sin embargo, el problema que presenta las reglamentaciones sobre marcaje es un tanto diferente al de las otras dos medidas, principalmente debido a razones que pueden calificarse de índole jurídica. En efecto, un artículo del Acuerdo General (artículo IX) está enteramente dedicado a las marcas de origen. Así también, en noviembre de 1958 las PARTES CONTRATANTES del GATT adoptaron una recomendación encaminada a simplificar las reglas sobre marcas.^{44/} En cambio en cuanto a etiquetado y envasado no existe una referencia específica en el Acuerdo General ni ninguna otra disposición sobre la materia ha sido elaborada en el seno del GATT. En el curso de las discusiones sobre etiquetado y envasado, un número importante de delegaciones ha considerado la conveniencia de hacer extensiva la aplicación del código sobre normas - a que se refiere la sección anterior del presente trabajo - a las reglamentaciones sobre etiquetado y envasado.

Por ello, en las discusiones que hasta el momento se han celebrado sobre la materia en las actuales negociaciones, los problemas de etiquetado y envasado se han debatido separadamente de los de marcaje.^{45/}

Sin embargo, independientemente de la forma jurídica de las eventuales soluciones, en un sólo instrumento o en instrumentos separados, que se logren en las actuales negociaciones para los

^{44/} Véase GATT, Instrumentos básicos y documentos diversos; séptimo suplemento, pp. 31 y 126. En dicha recomendación se propone reducir al mínimo el número de casos para los cuales se requieren marcas de origen. Asimismo, se definen las posibles excepciones y se sugiere el empleo de términos estándar. También se recomienda que las sanciones por falta de cumplimiento de las regulaciones no se impongan antes de la importación, a menos de que la rectificación de las marcas haya sido demorada indebidamente o se haya hecho intento de fraude.

^{45/} Véase GATT, MTN/3B/12.

/problemas al

problemas al comercio que presentan estas medidas, parecería oportuno que tales soluciones contuvieran, entre otros, elementos similares a los que a continuación se mencionan:^{46/}

- 1) Armonización de las reglamentaciones existentes en los diferentes países desarrollados.
- 2) Simplificación de las reglamentaciones, particularmente en relación con los productos de interés de exportación de los países en desarrollo.
- 3) Establecimiento de un sistema de consultas previas a la imposición de nuevas reglamentaciones que afecten a productos de interés de exportación de los países en desarrollo.
- 4) Sistemas de información continua a los países en desarrollo sobre las reglamentaciones utilizadas en los diferentes países desarrollados.
- 5) Aplicación sobre la base NMF de los eventuales instrumentos que llegaran a elaborarse en el curso de la rueda actual de negociaciones comerciales.
- 6) Asistencia técnica de los países desarrollados que aplican las reglamentaciones a los países en desarrollo, cuando estos últimos la solicitan, para cumplir con estas reglamentaciones.
- 7) Una cooperación más estrecha entre los gobiernos y las organizaciones internacionales competentes, tanto en lo que hace a asistencia técnica a los países en desarrollo, como en cuestión de participación de funcionarios de estas últimas, en calidad asesora, en los sistemas de consulta y de información a que se hace referencia en los párrafos 3 y 4 supra.

^{46/} Estos elementos han sido concebidos a partir del análisis del sector de productos alimenticios procesados, tomando en cuenta las propuestas realizadas por delegaciones de países en desarrollo en el curso de las negociaciones para la elaboración de una solución de tipo general, por ejemplo, para todos los productos afectados por estas medidas, véase GATT, COM.TD/W/198, párrafo 10 y MTN/3B/12, párrafo 19.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that proper record-keeping is essential for transparency and accountability, particularly in financial reporting and compliance with regulatory requirements. The text notes that incomplete or inaccurate records can lead to significant legal and financial consequences for the organization.

2. The second section addresses the challenges associated with data management in a rapidly changing digital environment. It highlights the need for robust data security measures to protect sensitive information from unauthorized access and cyber threats. The document also discusses the importance of data integrity and the role of regular audits in ensuring the accuracy and reliability of the information stored in digital systems.

3. The third part of the document focuses on the integration of various data sources and the use of advanced analytics to derive meaningful insights. It suggests that organizations should invest in scalable data management solutions that can handle large volumes of data and support real-time analysis. The text also touches upon the importance of data governance, including the establishment of clear policies and procedures for data collection, storage, and sharing.

4. The final section discusses the role of data in strategic decision-making and the importance of data literacy among employees. It argues that data-driven insights can help organizations identify new opportunities, optimize operations, and improve customer experiences. The document concludes by emphasizing the need for ongoing training and development to ensure that the workforce is equipped with the skills necessary to effectively utilize data in their roles.

A N E X O S

Anexo I

PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROCESADOS: IMPORTACIONES DE PAISES DESARROLLADOS SELECCIONADOS ^{a/}, 1971

(En miles de dólares)

CUCI	Descripción	TOF	FDES	FED	AL
046	Harina de trigo	26 604	27 428	-	-
047	Otras harinas	17 336	16 712	495	-
072.2	Cacao en polvo	36 122	28 610	6 496	3 024
072.3	Pasta y manteca de cacao	175 864	89 990	67 436	18 409
012	Carne seca, salada o ahumada	366 734	323 076	4 400	1 230
013	Carne enlatada	862 699	534 204	233 270	198 877
032	Conservas de pescado	508 356	397 337	115 252	19 320
048	Preparaciones de cereales	398 526	376 403	3 474	480
052	Fruta seca	159 540	104 711	46 755	1 816
053	Frutas en conserva	897 298	629 827	173 889	73 988
055	Legumbres en conserva	527 713	424 513	58 524	11 481
062	Artículos de confitería	140 885	131 334	2 816	1 468
071.3	Extractos de café, té o mate	166 643	114 100	51 757	50 948
073	Chocolate	265 835	257 998	4 078	536
091	Margarina y mantecas	98 515	94 824	689	-
099	Preparaciones alimenticias	242 984	225 973	15 367	6 976
111	Bebidas no alcohólicas	40 997	39 850	152	-
	<u>Total alimentos procesados</u>	<u>4 933 615</u>	<u>3 806 889</u>	<u>783 844</u>	<u>388 533</u>

^{a/} Estados Unidos, Canadá, Bélgica-Luxemburgo, Francia, Alemania, R.F., Italia, Países Bajos, Reino Unido, Austria, Dinamarca, Noruega, Suiza, Suecia y Japón.

Anexo II

PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROCESADOS: IMPORTACIONES DE PAISES DESARROLLADOS SELECCIONADOS a/, 1971

(Porcentajes)

CUCI	Descripción	TOT	FDES	FED	AL	
					TOT	FED
046	Harina de trigo	100.0	99.4	0.0	-	-
047	Otras harinas	100.0	96.4	3.0	-	-
072.2	Cacao en polvo	100.0	79.2	17.9	8.4	46.5
072.3	Pasta y manteca de cacao	100.0	51.2	38.3	10.5	27.3
012	Carne seca, salada o ahumada	100.0	88.1	1.2	0.3	28.0
013	Carne enlatada	100.0	61.9	27.1	23.0	85.3
032	Conservas de pescado	100.0	78.2	22.7	3.8	16.8
048	Preparaciones de cereales	100.0	94.4	0.9	0.1	13.8
052	Fruta seca	100.0	65.6	29.3	1.1	3.8
053	Frutas en conserva	100.0	70.2	19.4	8.2	42.5
055	Legumbres en conserva	100.0	80.4	11.1	2.2	19.6
062	Artículos de confitería	100.0	93.2	2.0	1.0	52.1
071.3	Extractos de café, té o mate	100.0	68.9	30.6	30.5	98.4
073	Chocolate	100.0	97.0	1.5	0.2	13.1
091	Margarina y manteclas	100.0	96.3	0.6	-	-
099	Preparaciones alimenticias	100.0	93.0	6.3	2.9	45.4
111	Bebidas no alcohólicas	100.0	97.2	0.4	-	-
	<u>Total alimentos procesados</u>	<u>100.0</u>	<u>77.2</u>	<u>15.9</u>	<u>7.9</u>	<u>49.6</u>

a/ Estados Unidos, Canadá, Bélgica-Luxemburgo, Francia, Alemania, R.F., Italia, Países Bajos, Reino Unido, Austria, Dinamarca, Noruega, Suiza, Suecia y Japón.

Anexo III
 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROCESADOS: IMPORTACIONES DE PAISES DESARROLLADOS
 SELECCIONADOS/ PROCEDENTES DE AMERICA LATINA, 1971

(En miles de dólares)

CUCI	CAN	US	BL	FR	GFR	IT	NET	UK	DEN	ATA	NOR	SWD	SWZ	JAP	TOT
046	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
047	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
072.2	-	3 024	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3 024
072.3	1 051	4 860	-	-	796	-	7 762	3 940	-	-	-	-	-	-	18 409
012	-	-	849	-	-	-	255	-	-	-	-	-	-	126	1 230
013	4 310	128 667	724	2 145	9 633	4 969	2 968	40 609	-	849	-	309	3 073	621	198 877
032	342	10 345	386	1 360	1 729	169	633	730	853	-	148	2 101	353	171	19 320
048	-	480	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	480
052	-	601	-	208	619	-	-	111	-	-	-	-	160	117	1 816
053	10 244	27 174	564	4 678	15 488	219	4 002	5 883	2 038	302	216	1 478	1 449	253	73 988
055	211	8 669	-	237	783	-	-	219	677	-	-	-	685	-	11 481
062	114	1 195	-	-	-	-	-	159	-	-	-	-	-	-	1 468
071.3	1 043	26 739	-	643	1 327	-	722	19 271	-	307	-	-	455	441	50 948
073	-	536	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	536
091	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
099	-	1 603	183	4 647	116	-	-	238	189	-	-	-	-	-	6 976
111	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOT	17 315	213 893	2 706	13 918	30 491	5 357	16 342	71 160	3 757	1 458	364	3 886	6 175	1 729	388 553

a/ Canadá, Estados Unidos, Bélgica-Luxemburgo, Francia, Alemania, R. F., Italia, Países Bajos, Reino Unido, Dinamarca, Austria, Noruega, Suecia, Suiza y Japón.

Anexo IV

PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROCESADOS: IMPORTACIONES DE PAISES DESARROLLADOS SELECCIONADOS Y PRINCIPALES ABASTECEDORES, 1971

(Miles de dólares)

CUCI 046; (NAB 11.01 A, 11.02 A) Harina de trigo					
<u>Estados Unidos</u>			<u>Canada</u>		
	TOT	480		TOT	-
	FDES	406			
	CAN	245			
<u>Bélgica-Luxemburgo</u>			<u>Francia</u>		
	TOT	2 608		TOT	1 825
	FDES	2 608		FDES	1 825
	FR	1 749		G Y R	1 672
<u>Italia</u>			<u>Alemania, R.F.</u>		
	TOT	334		TOT	12 469
	FDES	273		FDES	12 438
	GRC	268		FR	10 250
<u>Reino Unido</u>			<u>Países Bajos</u>		
	TOT	7 320		TOT	1 941
	FDES	7 310		FDES	1 941
	CAN	4 426		US	1 217
<u>Austria</u>			<u>Dinamarca</u>		
	TOT	-		TOT	381
				FDES	381
				G Y R	365
<u>Noruega</u>			<u>Suecia</u>		
	TOT	246		TOT	-
	FDES	246			
	G Y R	100			
<u>Suiza</u>			<u>Japón</u>		
	TOT	-		TOT	-

Anexo IV... (continuación 1)

CUCI 047 (NAB 11.01 B, 11.02 B). Harina de cereales distintos al trigo

<u>Estados Unidos</u>			<u>Canadá</u>		
TOT	(incluido en CUCI 046)		TOT		4 522
			US		4 464
<u>Bélgica-Luxemburgo</u>			<u>Francia</u>		
TOT		1 546	TOT		1 045
FDES		1 546	FDES		1 024
FR		604	G Y R		655
<u>Italia</u>			<u>Alemania, R.F.</u>		
TOT		109	TOT		568
FDES		106	FDES		568
GRC		100	IT		387
<u>Reino Unido</u>			<u>Países Bajos</u>		
TOT		936	TOT		1 692
FDES		894	FDES		1 689
G Y R		533	EL		961
			G Y R		696
<u>Austria</u>			<u>Dinamarca</u>		
TOT		-	TOT		4 901
			FDES		4 900
			G Y R		4 580
<u>Noruega</u>			<u>Suecia</u>		
TOT		-	TOT		1 355
			FDES		1 355
			G Y R		754
<u>Suiza</u>			<u>Japón</u>		
TOT		-	TOT		662
			FDES		166
			G Y R		108
			FED		495
			TAL		495

CUCI 072.2 (NAB 18.05). Cacao en polvo, sin azúcar

<u>Estados Unidos</u>			<u>Canadá</u>		
TOT		19 339	TOT		1 479
FDES		12 843	FDES		1 394
NET		10 094	US		480
FED		6 496	G Y R		142
ERZ		2 977	NET		637
IYO		1 054	UK		114
NIG		968			
GHA		948			
<u>Bélgica-Luxemburgo</u>			<u>Francia</u>		
TOT		1 335	TOT		1 096
FDES		1 331	FDES		1 096
NET		1 122	NET		754
<u>Italia</u>			<u>Alemania, R.F.</u>		
TOT		616	TOT		7 019
FDES		612	FDES		7 019
NET		570	NET		7 004
<u>Reino Unido</u>			<u>Países Bajos</u>		
TOT		457	TOT		832
FDES		439	FDES		829
NET		228	G Y R		807
<u>Austria</u>			<u>Dinamarca</u>		
TOT		207	TOT		1 228
FDES		207	FDES		1 228
NET		101	NET		1 027
<u>Noruega</u>			<u>Suecia</u>		
TOT		522	TOT		778
FDES		522	FDES		778
NET		482	NET		267
			UK		207
<u>Suiza</u>			<u>Japón</u>		
TOT		279	TOT		915
FDES		279	FDES		915
***		***	***		***

Anexo IV... (continuación 2)

CUCI 072.3 (NAB 18.03, 18.04). Pasta y manteca de cacao

<u>Estados Unidos</u>		<u>Canadá</u>	
TOT	21 144	TOT	10 865
FDES	3 907	FDES	6 523
NET	2 195	US	1 523
FED	17 233	NET	2 737
BRZ	3 015	UK	1 815
HAI	367	PED	4 342
MEX	720	GHN	3 201
VEN	261	BRZ	858
ECU	172		
COS	151		
DR	141		
GHN	6 309		
IVO	4 240		
NIG	1 596		
<u>Bélgica-Luxemburgo</u>		<u>Francia</u>	
TOT	13 052	TOT	19 699
FDES	12 857	FDES	1 125
NET	12 753	NET	890
PED	195	PED	18 575
NIG	109	IVO	12 057
		CMR	6 517
<u>Italia</u>		<u>Alemania, R.F.</u>	
TOT	1 473	TOT	25 419
FDES	485	FDES	20 315
NET	420	NET	18 938
PED	988	PED	5 104
IVO	775	BRZ	649
CMR	135	MEX	121
		CMR	2 590
		IVO	1 345
<u>Reino Unido</u>		<u>Países Bajos</u>	
TOT	29 570	TOT	20 187
FDES	11 184	FDES	6 167
NET	8 636	IT	1 861
PED	18 314	GYR	1 772
BRZ	3 849	PED	14 020
GHN	8 629	BRZ	6 883
NIG	4 947	MEX	464
CMR	575	CUB	271
		GHN	1 135
		NIG	2 745
		IVO	610
		CMR	1 430
<u>Austria</u>		<u>Dinamarca</u>	
TOT	1 998	TOT	1 242
FDES	1 950	FDES	1 241
NET	950	NET	925
<u>Noruega</u>		<u>Suecia</u>	
TOT	2 181	TOT	4 255
FDES	2 181	FDES	4 255
NET	2 142	NET	3 836
<u>Suiza</u>		<u>Japón</u>	
TOT	10 357	TOT	14 423
FDES	10 206	FDES	7 594
NET	7 298	NET	4 288
PED	151	PED	6 828
IVO	111	BRZ	769
		GHN	4 539
		IVO	1 006

Anexo IV... (continuación 3)

CUCI 012 (NAB 02.06 A, 02.06 B) Carne seca, salada o ahumada

<u>Estados Unidos</u>			<u>Canadá</u>		
TOT	3 172		TOT	7 407	
FDES	3 168		FDES	7 406	
CAN	2 465		US	7 003	
<u>Bélgica-Luxemburgo</u>			<u>Francia</u>		
TOT	3 815		TOT	11 460	
FDES	2 966		FDES	11 453	
IT	1 022		IT	7 342	
FED	849				
ARG	840				
<u>Italia</u>			<u>Alemania, R.F.</u>		
TOT	743		TOT	8 371	
FDES	188		FDES	8 223	
FED	546		EL	5 518	
YUG	609				
<u>Reino Unido</u>			<u>Países Bajos</u>		
TOT	313 500		TOT	2 876	
FDES	281 068		FDES	2 620	
DEN	242 049		BL	1 851	
			FED	255	
			ARG	255	
<u>Austria</u>			<u>Dinamarca</u>		
TOT	-		TOT	-	
<u>Noruega</u>			<u>Suecia</u>		
TOT	118		TOT	3 811	
FDES	118		FDES	3 750	
			DEN	3 701	
<u>Suiza</u>			<u>Japón</u>		
TOT	1 951		TOT	9 513	
FDES	1 923		FDES	188	
IT	1 661		DEN	111	
			FED	2 750	
			CHI	126	
			KRR	1 859	
			MLY	326	
			IDA	135	

CUCI 013 (NAB 16.01, 16.02, 16.03). Carne enlatada n.e., embutidos y preparaciones de carne

<u>Estados Unidos</u>			<u>Canadá</u>		
TOT	385 220		TOT	16 611	
FDES	207 939		FDES	12 042	
DEN	112 976		US	5 091	
NET	71 102		DEN	2 936	
FED	137 475		ALA	2 198	
ARG	69 256		FED	4 132	
BRZ	52 834		BRZ	2 164	
PAR	505		ARG	1 198	
GUA	174		PAR	873	
HND	120				
NIC	211				
YUG	8 745				

Anexo IV... (continuación 4)

GUCI 013 (Cont.)

Belgica-Luxemburgo

TOT	15 056
FDES	12 720
NET	4 438
FR	3 813
PED	2 271
ARG	522
PAR	119
SOM	1 116

Italia

TOT	16 818
PDES	8 718
NET	4 618
FR	1 597
PED	7 664
ARG	3 251
ERZ	1 174
PAR	411
URU	133
SOM	1 469
ETI	1 212

Reino Unido

TOT	229 170
FDES	146 222
DEN	53 143
NET	41 301
PED	65 476
ARG	31 254
ERZ	6 334
PAR	3 022
KEN	5 587
TAZ	4 834
YUG	12 333

Austria

TOT	2 221
FDES	517
DEN	175
PED	860
ARG	453
PAR	387

Noruega

TOT	581
FDES	530
DEN	177
US	155

Suiza

TOT	16 320
FDES	12 724
IT	9 197
FR	1 835
PED	3 536
ARG	1 497
ERZ	1 307
PAR	419
KEN	225
YUG	168

Francia

TOT	20 625
FDES	14 841
NET	5 698
BL	3 912
PED	5 286
ERZ	1 298
ARG	770
MAG	3 134

Alemania, R.F.

TOT	126 181
FDES	83 997
BL	75 971
NET	23 934
PED	10 168
ARG	7 148
ERZ	1 998
PAR	411
MAG	508

Países Bajos

TOT	21 701
FDES	18 409
US	5 827
BL	7 388
GYR	3 159
PED	3 032
ARG	1 344
ERZ	851
PAR	605
URU	168
YUG	210

Dinamarca

TOT	353
FDES	307
NET	100

Suecia

TOT	9 032
FDES	4 551
DEN	2 638
PED	309
ARG	246

Japón

TOT	2 810
FDES	899
DEN	424
US	219
PED	1 806
ARG	397
ERZ	154
MAG	926
ETI	179

Anexo IV... (continuación 5)

CUCI 032 (NAB 16.04, 16.05). Preparados y conservas de pescado,
incluyendo los crustáceos y moluscos

<u>Estados Unidos</u>		<u>Canadá</u>	
TOT	133 951	TOT	27 053
FDES	111 703	FDES	26 215
JAP	63 972	US	11 675
NOR	14 311	JAP	10 684
CAN	12 831	FED	11 675
FED	21 212	MEK	163
MEX	5 194	CUB	157
ECU	1 385		
PER	996		
CHL	897		
HND	283		
BRZ	250		
BAH	226		
URU	150		
IND	1 993		
FHI	1 200		
<u>Bélgica-Luxemburgo</u>		<u>Francia</u>	
TOT	32 585	TOT	63 802
FDES	27 122	FDES	21 883
NET	6 571	JAP	6 663
JAP	7 273	GYR	4 670
FED	2 685	FED	28 780
PER	158	CUB	1 056
CUB	136	CHL	196
YUG	902	MCR	9 465
		IVO	2 922
<u>Italia</u>		<u>Alemania, R.F.</u>	
TOT	14 840	TOT	39 906
FDES	11 922	FDES	30 783
PRT	4 705	JAP	11 250
SPN	4 022	SPN	5 938
FED	2 144	FED	5 857
CUB	100	CHI	1 088
MOR	1 433	CUB	393
SOM	181	PER	134
YUG	655	MOR	2 447
<u>Reino Unido</u>		<u>Países Bajos</u>	
TOT	113 396	TOT	15 483
FDES	98 725	FDES	11 400
JAP	50 314	GYR	2 636
CAN	18 544	JAP	4 735
US	10 845	US	1 664
FED	7 597	FED	2 499
CHL	480	CHL	331
CUB	126	PER	185
PER	105	MOR	621
MLY	2 824	MLY	471
IND	1 279	PAK	135
MOR	1 220		

Anexo IV... (continuación 6)

CUCI 032... (cont.)

<u>Austria</u>		<u>Dinamarca</u>	
TOT	10 826	TOT	6 411
FDES	8 745	FDES	5 232
G YR	2 701	US	1 533
JAP	1 826	CAN	922
PED	1 746	SWD	694
MOR	597	PED	681
YUG	1 101	CHL	405
		PER	117

<u>Noruega</u>		<u>Suecia</u>	
TOT	4 487	TOT	26 784
FDES	3 880	FDES	22 869
SWD	1 277	DEN	6 123
PED	156	NOR	8 201
CHL	101	PED	2 498
		CHL	1 513
		PER	584
		MOR	277

<u>Suiza</u>		<u>Japón</u>	
TOT	20 524	TOT	16 275
FDES	18 943	FDES	2 795
DEN	3 337	ALA	1 551
PRT	2 667	PED	8 935
NOR	2 662	MEX	142
PED	1 169	KRR	6 841
PER	177	TAL	602
IRN	602	SIN	113
MOR	182	IND	151

CUCI 048 (NAB 11.02, 11.07, 19.01, 19.02, 19.03, 19.05, 19.06, 19.07, 19.08).

Preparaciones de cereales y féculas. Preparaciones de frutas y vegetales

<u>Estados Unidos</u>		<u>Canadá</u>	
TOT	42 641	TOT	17 312
FDES	41 135	FDES	16 933
CAN	18 293	US	8 058
UK	7 268	UK	5 768
PED	1 236	PED	212
DR	249		
MEX	147		
HNK	588		

<u>Bélgica-Luxemburgo</u>		<u>Francia</u>	
TOT	33 782	TOT	41 916
FDES	33 253	FDES	41 220
FR	14 421	BL	13 369
NET	10 025	NET	9 069
		PED	270
		VIR	134

Anexo IV... (continuación 7)

CUCI 048... (cont.)

<u>Italia</u>			<u>Alemania, R.F.</u>		
TOT	20 032		TOT	71 061	
FDES	19 368		FDES	68 098	
FR	10 655		NET	21 389	
			BL	16 706	
			FR	13 852	
			PED	217	
			TUR	171	
<u>Reino Unido</u>			<u>Países Bajos</u>		
TOT	24 431		TOT	27 358	
FDES	23 600		FDES	25 240	
SWD	2 722		BL	13 142	
NET	2 942		PED	561	
CAN	2 722		IDA	333	
PED	596		SIN	140	
HKN	256				
IND	141				
<u>Austria</u>			<u>Dinamarca</u>		
TOT	6 573		TOT	15 008	
FDES	6 306		FDES	14 951	
GYR	2 832		GYR	8 110	
SWZ	1 061				
<u>Noruega</u>			<u>Suecia</u>		
TOT	10 203		TOT	22 556	
FDES	9 488		FDES	22 018	
DEN	3 626		DEN	9 751	
UK	1 761		FIN	3 187	
			UK	4 216	
<u>Suiza</u>			<u>Japón</u>		
TOT	17 350		TOT	48 303	
FDES	15 170		FDES	39 723	
FR	5 203		CAN	7 403	
GYR	4 494		FR	4 521	
			PED	594	
			KRR	567	

CUCI 052 (NAB 08.01 D, 08.03 B, 08.04 B, 08.12). Fruta seca
(incluida la artificialmente deshidratada)

<u>Estados Unidos</u>			<u>Canadá</u>		
TOT	5 593		TOT	15 283	
FDES	925		FDES	13 405	
ALA	242		US	7 862	
PED	4 522		ALA	4 157	
ARG	229		PED	1 294	
ECU	311		IRN	529	
IRQ	2 184		IRQ	479	

Anexo IV... (continuación 8)

CUCI 052... (cont.)

Bélgica-Luxemburgo

TOT	5 054
PDES	2 870
US	1 735
FED	2 146
TUR	1 796
ALG	188

Francia

TOT	10 893
PDES	5 316
GRC	2 174
US	1 193
FED	5 498
ECU	186
TUR	4 578

Italia

TOT	9 802
PDES	5 768
US	3 167
FED	4 027
TUR	3 878

Alemania, R.F.

TOT	24 329
PDES	13 751
GRC	7 377
FED	8 918
ECU	343
ARG	243
TUR	5 729

Reino Unido

TOT	48 648
PDES	365 600
GRC	15 014
US	6 386
FED	11 518
TUR	6 040
IRN	2 597
IRQ	1 892

Países Bajos

TOT	8 818
PDES	4 618
GRC	2 441
US	843
FED	4 022
TUR	3 750
IRN	180

Austria

TOT	2 900
PDES	1 945
GRC	1 461
FED	928
TUR	393
YUG	277

Dinamarca

TOT	4 874
PDES	4 056
US	3 198
FED	755
TUR	359
ALG	181

Noruega

TOT	3 037
PDES	2 305
US	1 533
FED	643
TUR	433
IRN	182

Suecia

TOT	6 993
PDES	5 129
US	4 157
FED	1 075
TUR	694
TUN	191

Suiza

TOT	3 961
PDES	2 541
US	1 339
FED	1 109
TUR	783
ALG	119

Japón

TOT	9 855
PDES	8 063
US	7 362
FED	300
ECU	117
IRQ	131

Anexo IV... (continuación 9)

CUCI 053 (NAB 08.10, 08.11, 08.13, 20.09, 20.04, 20.05, 20.06, 20.07).

Frutas conservadas y preparaciones de fruta

Estados Unidos

TOT	109 463
FDES	43 720
CAN	5 868
FR	4 295
JAP	15 806
FED	54 247
MEX	16 030
BRZ	5 336
ARG	4 027
DR	439
HND	933
COS	107
VEN	149

Canadá

TOT	79 560
FDES	61 180
US	45 258
ALA	5 231
PED	16 419
BRZ	4 230
MEX	3 636
ARG	1 287
HND	147
SIN	3 040
PHI	2 692

Bélgica-Luxemburgo

TOT	33 239
FDES	28 934
NET	5 853
US	5 067
PED	2 513
BRZ	315
ARG	157
PHI	1 053
IVO	700

Francia

TOT	64 944
FDES	37 176
IT	7 867
GYR	7 061
US	5 063
PED	25 769
HAI	406
BRZ	503
ARG	116
IVO	8 390
MOR	7 448

Italia

TOT	14 310
FDES	11 469
GRC	1 922
GYR	1 829
US	1 309
PED	2 308
HND	107
IVO	944
YUG	371

Alemania, R.F.

TOT	220 337
FDES	166 375
IT	37 604
NET	34 191
US	16 493
PED	28 044
BRZ	11 553
ARG	3 174
HND	330
VEN	162
MEX	136
IVO	3 612
MOR	2 711

Reino Unido

TOT	198 926
FDES	168 062
SAF	47 181
SFN	15 765
JAP	10 132
FED	24 644
BRZ	465
ARG	374
MEX	232
JAM	3 339
TRT	1 217
DR	124
KEN	1 207
CHN	1 144
BEN	2 366

Países Bajos

TOT	48 312
FDES	35 610
GYR	10 158
US	5 336
PED	7 159
BRZ	3 379
ARG	410
MEX	161
IVO	1 042
KEN	160
MOR	145

Anexo IV...(continuación 10)

CUCI 053...(cont.)

<u>Austria</u>			<u>Dinamarca</u>		
TOT	16 548		TOT	10 205	
FDES	19 135		FDES	6 717	
US	2 762		ISR	1 091	
IT	928		US	932	
FED	2 274		FED	1 604	
BRZ	218		BRZ	1 108	
YUG	1 510		PHI	226	
PHI	361				
<u>Noruega</u>			<u>Suecia</u>		
TOT	8 759		TOT	32 568	
FDES	7 551		FDES	26 201	
US	1 950		US	11 400	
UK	1 279		UK	1 538	
FED	519		FED	2 946	
BRZ	211		BRZ	1 349	
PHI	249		PHI	1 264	
<u>Suiza</u>			<u>Japón</u>		
TOT	24 818		TOT	35 309 ^{a/}	
FDES	19 848		FDES	7 849	
US	5 991		US	5 254	
IT	3 224		FED	3 189	
FED	2 254		PHI	2 139	
BRZ	791		TAI	268	
PHI	1 118		MLY	440	

CUCI 055 (NAB 07.04, 11.03, 11.04, 11.05, 11.06, 19.04, 20.01, 20.02).

Legumbres y hortalizas, preparadas o conservadas

<u>Estados Unidos</u>			<u>Canadá</u>		
TOT	120 823		TOT	27 740	
FDES	79 916		FDES	21 036	
PRT	8 345		US	9 094	
ITA	6 656		PRT	3 740	
JAP	4 209		FED	823	
FED	18 857		BRZ	149	
MEX	4 555				
DR	1 984				
BRZ	1 353				
CHL	192				
ECU	242				
COS	169				
KRR	1 945				
<u>Bélgica-Luxemburgo</u>			<u>Francia</u>		
TOT	28 172		TOT	38 861	
FDES	23 655		FDES	21 699	
FR	7 825		SEN	11 571	
NET	6 584		IT	953	
FED	426		FED	15 764	
MOR	176		MOR	11 597	
MLY	110		TUN	1 383	

a/ Incluye importaciones de las islas Ryukyu por valor de 14 668 dólares.

Anexo IV... (continuación 11)

CUCI 055... (cont.)

Italia

TOT	20 196
FDES	15 869
GRC	5 495
SPN	4 465
FR	2 494
PED	3 351
YUG	2 318
MOR	739
TUN	115

Alemania, R.F.

TOT	226 754
FDES	156 705
FR	50 407
NET	45 560
BL	26 010
FED	5 591
MEX	407
CHL	161
ECU	122
TUR	971
EGY	576
MOR	403

Reino Unido

TOT	72 069
FDES	57 168
IT	16 712
PRT	10 542
SPN	6 978
PED	6 509
JAM	150
EGY	1 489
TUR	1 105
MOR	778

Países Bajos

TOT	23 180
FDES	16 447
BL	4 943
IT	2 679
PED	1 040
EGY	541
TUR	153

Austria

TOT	4 278
FDES	2 850
GYR	1 089

Dinamarca

TOT	4 470
FDES	3 174
SPN	859
US	741
PED	687
PER	580

Noruega

TOT	3 274
FDES	2 667
PRT	855
SPN	308
PED	109

Suecia

TOT	13 510
FDES	8 766
US	2 092
SPN	1 194
PED	484
CHL	326
KRR	295

Suiza

TOT	22 294
FDES	11 920
IT	4 052
SPN	1 362
PED	3 141
MEX	572
PAK	783
YUG	465
KRR	317

Japón

TOT	22 092
FDES	2 641
PRT	1 168
PED	1 742
KRR	754
IDA	327
MOR	283
HMN	168

Anexo IV... (continuación 12)

CUCI.062 (NAB 17.04, 17.05). Artículos de confitería y preparaciones a base de azúcar (excepto chocolate)

<u>Estados Unidos</u>		<u>Canada</u>	
TOT	25 217	TOT	11 336
FDES	23 260	FDES	10 833
UK	7 777	UK	6 626
CAN	8 177	US	1 912
PED	1 975	PED	287
COL	651	HNK	171
ARG	195		
GUA	137		
MEX	122		
HNK	750		
<u>Belgica-Luxemburgo</u>		<u>Francia</u>	
TOT	11 831	TOT	12 044
FDES	11 742	FDES	11 865
NET	5 853	BL	3 108
		IT	3 025
<u>Italia</u>		<u>Alemania, R.F.</u>	
TOT	5 609	TOT	32 942
FDES	5 518	FDES	32 502
FR	1 320	NET	10 467
NET	851	FR	7 823
		PED	134
<u>Reino Unido</u>		<u>Países Bajos</u>	
TOT	7 945	TOT	11 694
FDES	7 090	FDES	11 587
IRE	1 733	GYR	3 762
US	1 210	BL	2 133
PED	317		
CUB	145		
HNK	113		
<u>Austria</u>		<u>Dinamarca</u>	
TOT	3 756	TOT	4 920
FDES	3 563	FDES	4 844
GYR	1 087	UK	2 297
<u>Noruega</u>		<u>Suecia</u>	
TOT	2 970	TOT	7 266
FDES	2 946	FDES	7 074
DEN	811	UK	2 642
		DEN	2 108
<u>Suiza</u>		<u>Japón</u>	
TOT	5 275	TOT	1 836
FDES	5 249	FDES	1 725
FR	1 074	UK	808
		US	393
		PED	103

Anexo IV... (continuación 13)

CUCI 071.3 (NAB 21.02 A). Extractos o esencias de café, té o mate;
preparados a base de esas esencias

<u>Estados Unidos</u>		<u>Canadá</u>	
TOT	52 340	TOT	8 410
FDES	25 601	FDES	7 368
UK	7 255	US	7 140
SWZ	5 171	PED	1 043
PED	26 739	ERZ	1 039
ERZ	23 677		
SAL	1 092		
GUA	812		
MEX	446		
NIC	476		
ARG	225		
<u>Bélgica-Luxemburgo</u>		<u>Francia</u>	
TOT	6 224	TOT	15 736
FDES	6 198	FDES	15 058
NET	5 109	NET	6 623
		GYR	6 394
		PED	663
		ERZ	560
		COL	98
<u>Italia</u>		<u>Alemania, R.F.</u>	
TOT	2 389	TOT	13 649
FDES	2 353	FDES	12 342
FR	2 153	NET	8 192
		UK	3 139
		PED	1 327
		ERZ	1 327
<u>Reino Unido</u>		<u>Países Bajos</u>	
TOT	25 040	TOT	10 653
FDES	5 765	FDES	9 931
GYR	2 984	GYR	9 150
PED	19 274	PED	722
ERZ	18 701	ERZ	722
GUA	466		
ARG	105		
<u>Austria</u>		<u>Dinamarca</u>	
TOT	2 746	TOT	2 062
FDES	2 439	FDES	2 061
SWZ	2 006	SWZ	1 558
PED	307		
ERZ	307		
<u>Noruega</u>		<u>Suecia</u>	
TOT	3 651	TOT	2 480
FDES	3 651	FDES	2 454
SWI	2 642	SWI	1 721
<u>Suiza</u>		<u>Japón</u>	
TOT	2 586	TOT	17 066
FDES	2 494	FDES	16 385
GYR	1 701	SPN	5 809
		GYR	4 162
		PED	682
		ERZ	110
		SAL	173
		TAZ	240

Anexo IV... (continuación 14)

CUCI 073 (NAB 18.06). Chocolate y otras preparaciones conteniendo cacao o chocolate

<u>Estados Unidos</u>		<u>Canada</u>	
TOT	29 544	TOT	14 295
FDES	28 872	FDES	14 166
CAN	8 358	UK	6 519
UK	6 070	US	2 293
PED	566	PED	-
DR	268		
MEX	216		
<u>Bélgica-Luxemburgo</u>		<u>Francia</u>	
TOT	21 890	TOT	39 189
FDES	21 765	FDES	36 451
NET	8 400	NET	14 428
GYR	5 537	BL	10 113
		PED	2 696
		CMR	2 693
<u>Italia</u>		<u>Alemania, R.F.</u>	
TOT	6 999	TOT	59 083
FDES	6 974	FDES	57 221
GYR	3 477	NET	35 138
<u>Reino Unido</u>		<u>Países Bajos</u>	
TOT	29 372	TOT	20 244
FDES	27 836	FDES	20 151
IRE	20 089	BL	8 894
PED	715	GYR	7 260
IND	707		
<u>Austria</u>		<u>Dinamarca</u>	
TOT	6 864	TOT	9 487
FDES	6 571	FDES	9 450
EWZ	2 018	SVZ	2 737
UK	1 500	UK	1 880
<u>Noruega</u>		<u>Suecia</u>	
TOT	4 499	TOT	7 796
FDES	4 476	FDES	7 641
SWD	2 124	DEN	1 294
		FIN	1 260
		NOR	1 140
<u>Suiza</u>		<u>Japón</u>	
TOT	4 002	TOT	12 571
FDES	4 001	FDES	12 423
NET	2 550	ALA	4 943
		NZ	2 521
		US	1 114
		PED	101

Anexo IV... (continuación 15)

<u>CUCI 091 (NAB 15.01, 15.13). Margarinas y mantecas</u>					
<u>Estados Unidos</u>	TOT	(Incluido en CUCI 099)	<u>Canadá</u>	TOT	2 595
				FDES	2 595
				US	2 572
<u>Bélgica-Luxemburgo</u>	TOT	6 861	<u>Francia</u>	TOT	2 990
	FDES	6 388		FDES	2 986
	NET	2 005		BL	2 382
	GYR	2 044			
<u>Italia</u>	TOT	1 884	<u>Alemania, R.F.</u>	TOT	3 290
	FDES	1 215		FDES	2 770
	GYR	1 164		NET	855
				DEN	833
<u>Reino Unido</u>	TOT	54 697	<u>Países Bajos</u>	TOT	12 012
	FDES	53 742		FDES	11 594
	US	30 767		US	3 752
				BL	1 645
<u>Austria</u>	TOT	181	<u>Dinamarca</u>	TOT	716
	FDES	180		FDES	716
	GYR	136		GYR	670
<u>Noruega</u>	TOT	(Incluido en CUCI 099)	<u>Suecia</u>	TOT	4 202
				FDES	4 201
				NOR	3 838
<u>Suiza</u>	TOT	328	<u>Japón</u>	TOT	8 795
	FDES	328		FDES	8 108
	IT	106		US	6 267
	GYR	105		FED	686
				HNK	658

CUCI 099 (NAB 21.01, 21.02 B, 21.03, 21.04, 21.05, 21.06, 21.07, 22.10).

<u>Preparaciones alimenticias</u>					
<u>Estados Unidos</u>	TOT	20 199	<u>Canadá</u>	TOT	17 756
		(Incluye CUCI 091)		FDES	16 925
	FDES	16 733		US	13 048
	JAP	5 319		SWZ	1 179
	SWZ	2 357		FED	670
	FED	3 220		HNK	529
	ARG	540			
	MEX	420			
	VEN	418			
	JAM	117			
	HNK	752			

Anexo IV... (continuación 16)

CUCI 099... (cont.)

Bélgica-Luxemburgo

TOT	37 271
PDES	37 024
NET	24 937
PED	220
ERZ	161

Francia

TOT	19 927
PDES	14 276
EL	4 465
GYR	3 928
PED	5 385
ERZ	2 689
PAR	1 882
MOR	508

Italia

TOT	10 412
PDES	10 336
FR	3 621
GYR	2 768

Alemania, R.F.

TOT	34 341
PDES	32 611
NET	9 930
FR	8 026
PED	1 250
TUR	475
SRI	182

Reino Unido

TOT	27 235
PDES	23 898
CAN	7 629
US	1 995
PED	2 949
ARG	112
IND	1 032
HNK	784
SRI	315
UGA	165

Países Bajos

TOT	17 674
PDES	17 235
EL	8 210
GYR	5 455

Austria

TOT	3 890
PDES	3 790
GYR	1 175
SWI	837

Dinamarca

TOT	8 953
PDES	8 185
GYR	1 054
UK	2 096
SWZ	1 355
PED	714
ERZ	238
IND	394

Noruega

TOT	5 553
PDES	5 537
DEN	1 713
SWD	1 183

Suecia

TOT	18 444
PDES	18 321
DEN	4 236
NOR	2 351

Suiza

TOT	12 642
PDES	12 515
ATA	5 045
PED	116

Japón

TOT	8 687
PDES	7 132
US	4 988
PED	843
MRR	526
IDA	139

Anexo IV... (conclusión)

CUCI 111 (NAB 22.01, 22.02). Bebidas no alcohólicas

<u>Estados Unidos</u>			<u>Canadá</u>		
TOT	1 147		TOT	2 386	
FDES	1 065		FDES	2 381	
FR	340		FR	1 347	
IT	221		US	728	
<u>Bélgica-Luxemburgo</u>			<u>Francia</u>		
TOT	8 264		TOT	2 763	
FDES	8 263		FDES	2 746	
FR	5 278		IT	1 922	
<u>Italia</u>			<u>Alemania, R.F.</u>		
TOT	405		TOT	10 125	
FDES	290		FDES	10 099	
FR	138		NET	2 562	
			IT	2 541	
<u>Reino Unido</u>			<u>Países Bajos</u>		
TOT	793		TOT	5 969	
FDES	789		FDES	5 969	
FR	260		GYR	3 582	
CAN	165				
<u>Austria</u>			<u>Dinamarca</u>		
TOT	1 291		TOT	556	
FDES	1 030		FDES	556	
SWZ	596		SWD	339	
FED	152				
YUG	152				
<u>Noruega</u>			<u>Suecia</u>		
TOT	248		TOT	1 801	
FDES	248		FDES	1 754	
			FIN	550	
			UK	474	
<u>Suiza</u>			<u>Japón</u>		
TOT	4 622		TOT	-	
FDES	4 620				
FR	3 035				

Anexo V

PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROCESADOS: NIVELES ARANCELARIOS E IMPUESTOS VARIABLES APLICADOS POR PAISES DESARROLLADOS

MAB	Producto	CAN	US	GEE	ATA	ATA	NOR	SVD	SWZ	JP	ALA	NZ	UK	DEN
11.01	Semi-manufacturados: Harinas de cereales	a) 0-20.4(*)	0-24.1	8-30;V	0(*); exV	ExV	0	0; exV	2-11; exV	12.5 ^{b/} -25	7.5-20.8(P)	0-55(*)	10(*); V	0-5; exV
		b) 0-7(*)	0-36.2	V	0-32.6; exV	0-14.9	0-14.9	0; exV	1-10; exV	0-20	0-22.5(*) (P)	0-1.8(*)	0-10; exV	0-5; exV
11.02	Sémolas y alimentos cereales	a) 0-20	0-24	23-30;V	(*); V	0	0	0; exV	5.9-23.4; exV	20-25	16.7-40(P)	0(*)	6-20; V	0; exV
		b) 0-7(*)	0-36.2	V	0-32.6; exV	0-14.9	0-14.9	0; exV	1-10; V	0-20	0-22.5(*) (P)	0-1.8(*)	0-10; exV	0-5; exV
18.03	Pasta de cacao (a granel o en bloques), con o sin desgrasar	a) 4.5-15	0-2.1	15	30	0	0	ND	13.9	10-20	5.6	30	0	0
		b) 0	0	5.4	7-10	0	0	0	0	0	0	0-0.8	0-8-50	0
18.04	Mantequilla de cacao (grasa y aceite)	a) 0(*)	3	12	13	0	0	1.1	0.3	5	2.6-2.8	0	0	0
		b) 0	0	5.4	7-10	0	0	0	0	0	0	0-0.8	0-8-50	0
18.05	Cacao en polvo	a) 15	2.1	16	20	9.2	9.2	3.4	13.9	30	17.2	30	0	0
		b) 0	0	5.4	7-10	0	0	0	0	0	0-0.8	0-8-50	0	0
02.06	Manufacturados: Carnes y despojos comes- tibles (exc. hígados de aves de corral), salados, en salmuera, secos o ahumados	a) 0-20(*)	2.4-10	13-24; exV	20-34; exV	V	0-67.6(*)	0; exV	1.3-5; V	15-25	ND	40-45(*)	0-20(*)	0-18
		b) 0-13.3(*)	0-12.4	0-20; exV	0-32; exV	0-35.5(*)	7.3-35.5(*)	0; exV	4-19; V	7.5-25	ND	40	0-10	0
07.04	Legumbres secas, deshi- dratadas o evaporadas	a) 0-17.5(*)	0-35	16-18	10-25	1.1-19	1.1-19	2.8-3.4	2.3-5.2	15	0-103.5	0-45	0-15	15
		b) 3-18.7	0-40.5	7-21; exV	0-54.5(*)	0-80(*)	0-80(*)	0-33.4; exV	0.1-20.2	0.1-20.2	5-10	1-35(*) (P)	1.4-26.7	0-30
08.01	Métiles, ananás, aguaca- tes, mangos, guayabas y mangostanas, secos	a) 0(*)	7-37.3	6-12	2.4-12	0-2.4	0-2.4	0	3.1-9.9	10-20	ND	0-12	0-5	0
		b) 0(*)	7-37.3 ^{a/}	6-12	2.4-12	0-2.4	0-2.4	0	3.1-9.9	10-20	ND	0	0-10	0
08.03	Higos, secos	a) 0	12	10	5	ND	ND	0	15	10	ND	30	6.1	0
		b) 0	7	7	2.4	ND	ND	0	0	20	ND	6	0.7	0
08.04	Uvas, secas	a) 5.6-11.6(*)	4.2-8.6	6	6	0-0.7	0-0.7	0-9.5	2.6-3.2	5-10	22.3	0-3-2(*)	1.5-2.8	0
		b) 0-0.1(*)	0-2.2	18-22	0-13.4	0.2-0.6	0.2-0.6	0-9.5	21.4-50.7	20	22.3	ND	2.3-20	9
08.10	Frutas (cocidas o no) congeladas, sin azúcar - Tropicales	a) 11.2(*)	0-68.2 ^{a/}	20	20	15.7	15.7	0-21.4	9.6	20	13-26.5(*) ^{d/}	0-55	2.6-15	-
		b) 0-6(*)	0-68.2 ^{a/}	0-20	0-12	0-22	0-22	0-31.7	3.1-22.9	5-30	0-41(*) (P)	0-38.9	0-12.1	-
	- De zona templada	a) 0-19.7(*)	0-35	18-20	20	0-38.7	0-38.7	8.1	9.6	20	13-26.5(*) ^{d/}	0-55	0-15(*)	27 ^{a/}
		b) 0-12.7(*)	0-25	0-32.8	0-47.4(*)	0-35.9(*)	0-35.9(*)	0-24.8	1.2-50.7	5-20	11.5-22.3(*) (P)	0-25(*)	0-21.4(*)	10-20 ^{g/}

Anexo V... (continuación 1)

MAB	Producto	CAN	US	CEE	ATA	FINL	NOR	SWD	SWZ	JP	ALA	NZ	UK	DEN
08.11	Frutas conservadas provi- soriamente en salmuera, agua sulfurosa u otras soluciones conservadoras, pero no apta para consumo inmediato													
	- Tropicales	a) 0-17.5(*) b) 0-60(*)	0-68.2 0-68.2	5-5-11 0-20	0 0-12		23.3 0-22	12.5 0-31.7	9.3 3.1-22.9	20-30 5-30	0-53.2(*)d/ 0-41(*)p	0-25 0-38.9	15 0-12.1	12 0-20
	- De zona templada	a) 12.5-17.5(*) b) 0-12.7(*)	0-32.5 0-25	11-16 0-32.8	0 0-47.4(*)		0-24.2 0-35.9(*)	12.5-21.1 0-24.8	9.3 1.2-50.7	20 5-20	0-53.2(*)d/ 11.5-22.3(*)p	0-25 0-25(*)	0-15 0-21.4(*)	12 0-23.1
08.12	Frutas secas, otras que las comprendidas en las partidas 08.01;08.02;08.03; 08.04;08.05													
	- Tropicales	a) 10(*) b) 0-3.5(*)	0-35 0-35	3-12 11	4-10 0-2.2		7.1-8.3 1.4-22	0 0-31.7	6.7-11.9 5.8-10.2	15 20	30.9 ND	2.1 0-25	10 5	5 0-20
	- De zona templada	a) 0-10(*) b) 0-12.5(*)	2.1-17.5 0-8.5	6-16 0-32.8	0-10 0-47.4(*)		0-14.9 0-35.9(*)	0 0-24.8	1.2-11.9(*) 1.3-12.9	10-15 20	30.9 11.5-13.1(*)p	0-3(*) 0-25(*)	0-10 0-21.4(*)	5 0-23.1
08.13	Cáscaras de melones y de cítricos, frescas, congeladas, secas o con- servadas provisoriamente en salmuera, etc.													
	a)	0	ND	2	8-12		0	0	3	2.5	0-26	18	12	ND
	b)	0	ND	2	0-3.8		0	0	3	2.5	ND	ND	0-18	ND
11.02	Otros granos elaborados de cereales (por ej. mon- dados, perlados, partidos, aplastados) gérmenes de cereales, incl. sus harinas	a) 0-20 b) 0-7(*)	20 0-36.2	V V	0-32; exV 0-32.6; exV		0 0-14.9	0; exV 0; exV	1-23.4; exV 1-10; V	20-25 0-20	16.7-40p 0-22.5(*)	0(*) 0-1.8(*)	6-20; V 0-10; exV	0; exV 0-5; exV
11.03	Harinas de las legumbres comprendidas en la posición 07.05	a) 17.5 b) 0-17.5(*)	18 0-13.4	12 2-5	8.5(*) 0-15(*)		0 0	0 0; exV	1.8(*) 1-1.6exV	20 0-24.8	18.3 0-40(*)	ND 0-22(*)	10 4-15	0 0

Anexo V... (continuación 2)

NAB	Producto	GAN	US	CEE	ATA	FINA/	NOR	SMD	SWZ	JP	ALA	NZ	UK	DEN
11.04	Harinas de las frutas del capítulo 8													
	- Tropicales	a) ND b) 0-10(*)	7-15 0-68.2	13-17 0-20	10(*) 0-12	V	2 0-22	0 0-31.7	3-(*) 3.1-22.9	25 5-30	0-20.4 0-41(*) (P)	4.1(*) 0-38.9	10 0-12.1	0 0-20
	- De zona templada	a) ND b) 0-12.5(*)	15 0-30.1	13 0-32.8	10; (*) V 0-24.4(*)		2 0-35.9(*)	0 0-24.8	3-(*) 1.3-50.7(*)	25 5-20	0-20.4 8.2-30.9(*) (ND para manzanas, peras y membrillos frescos)	4.1(*) 0-25(*)	10 0-21.4(*)	0 0-23.1
11.05	Harina, sémolas y hojuelas de patatas	a) 9.9	11.5-22.3	9-21	0-23.1(*) V		5	0-26.4; exV	8.4	5	ND	0	1.4-11.8	0
11.06	Harinas y sémolas de Segú, mandioca, arruruz, salep y de otros tubérculos y raíces del 07.06	a) 0-20.4(*) b) 0(*)	0-13 0-25	V 0-6; V	V V		7.5(*) 0.9	V 0-1.6	4-7.2 1	25 15	0 1.2-46	0 0	0-10 0-5	0 0
11.07	Malta, tostada o no	a) 4-20 b) 4.5-7(*)	1.4-6.3 5-13.7	20; V V	V 0-24.9; exV		3 0	V V	10.6-14.1(*) 2-10; V	15 10-20	16.2 (P) 0-15.3(*) (P)	ND 0(*)	10 0-10; exV	0-5 0; V
15.01	Manteca y otra grasa de cerdo derretida y grasas de aves de corral, derretida.	a) 6.5-17.5(*) b)	10-30.6	25	0-22	V	1.9(*)	(*) V	(*) V	15-35	20.7(*) (P)	55	10	18
15.13	Margarina, imitación manteca de cecado y otras grasas comestibles preparadas	a) 1.1-3.2(*) b) 0-13.3(*)	2.3-7.5 0-12.4	V	V		44.7-45.7 7.3-35.5(*)	ex0; exV 0; exV	6-7; V 4-19; V	25 7.5-25	21 ND (P)	55 40	15 0-10	0-24 0
16.01	Embutidos y similares, de carne, despojos o de sangre de animales	a) 0-25 b) 0-13.3(*)	0-7-17 0-12.4	0-20; exV (16-26); exV	0-32; exV 25; exV	V	5.5-56.1 7.3-35.5(*)	ex0; exV 0; exV	4-19; V 1.4	0-25 7.5-25	23-27.5 ND (P)	50-55 40	0-15 0-10	0-24 0
16.02	Otras carnes y despojos preparados o en conserva	a) 17.5-20 b) 0-13.3(*)	0.3 0-12.4	0-20 0-20; exV	V 0-32; exV		2.1-5.9 7.3-35.5(*)	0; V 0; exV	4-19; V 4-19; V	20 7.5-25	7.5-27.5 ND (P)	55 40	10 0-10	5 0
16.03	Extractos y jugos de carne	a) 0-20(*) b) 0-11(*)	0-35 0-15	13-30 0-23	0-36.1 0-25		0-14.7(*) 0	0-23.7(*) 0; exV	0.1-4.8 0-6.7; exV	10-20 0-20	0-43.2 0-3.4	3.5-45 0(*)	2.5-30 0-10	0-6.4 0

Anexo V... (continuación 3)

MAB	Producto	CAN	US	CEE	ATA	FINA	NOR	SMD	SVZ	JP	ALA	NZ	UK	DEU
16.05	Crustáceos y moluscos preparados o conservados	a) 0-20 b) 0-8	0-14 0-14	16-20 0-25	20 15-26		1.1-19.1(*) 0(*)	1.6-8(*) 0-9.5	2.6-12 1.6-7.2	7.5-15 5-15	0-32.5 0.9-13.2	1.5-45(*) 0-55(*)	7.5-30 0-30	0.9-2.6 0
17.04	Confitería, sin cacao	a) 17.5-20(*) b) 0.4-41.6	5-67.4 9.2	(8-21); exV V	V V		(18.5-22.5)(*) 4.1-13	5; exV V	1.8-25.4 13.5-57.4(*)	0-35 41.5-109.8	10-75(P) 23.2(P)	50(*) 0-04	4.2-12.1 6.5-18.7(*)	0-15 20
17.05	Azúcares, siropos y melazas	a) 0.4-41.6 b) 0.4-41.6	9.2 9.2	V V	V V		4.1-13	V V	13.5-57.4(*)	41.5-109.8	23.2(P)	0-04	6.5-18.7(*)	20
18.06	Chocolate y otros preparados alimenticios que contengan cacao	a) 7.1-20(*) b) 4.5-15	0-7 0-3	10-22; exV 12-16	V 0-20		10.9-18(*) 0-9.2	0-20; exV 1.1-3.9(*)	13.4 0.3-13.9	25-35 5-30	7.1-57.5 2.6-17.2	47.5 0-30	0.9-11(*) 0	15 0
19.01	Extracto de malta	a) 0-20 b) 4-20	1.4-6.3 1.4-6.3	V V	V V		6 3	V V	0-18.2 10.6-14.1(*)	ND 15	20.6 16.2(P)	ND ND	0-18 10	1.3-6 0-5
19.02	Preparados de harina almidón o extracto de malta	a) 0-20(*) b) 4.3-17.5(*)	2.5-17.5 2.4-2.8	0-11; V (*)	27-29 30		14.9 14.3	17-20; exV 54.8	16.3-21.5 22.9	20-35 28.6	0-40(P) 26.5(P)	55 40-50	10 10(*)	10 0-5; exV
19.03	Macaroni, spaghetti y productos similares	a) 0-20.4(*) b) 0(*)	0-24.1 0-8.8	V V	0(*) 0(*)		0 0	0; exV V	2-11(*) ND	25 25	7.5-20.8; (P) ND	0-55(*) 0	10; exV 10; V	0; V 0; V
19.04	Tapioca y segú; sucedáneos de tapioca y segú obtenidos de la patata o de otros almidones	a) 10 b) 0-11.6	0-23.7(*) 0-23.7(*)	30(*) 30(*)	(*) (*)		18 9.9-77.6	(*) 0; V	1.8-4.3 2-23.3	25 25	10 0-29.2(P)	6.2 13.6-47.2	0 0-10	12 6-12
19.05	Preparados alimenticios obtenidos por insuflado y tostado de cereales o de productos cerealeros	a) 12.5-17.5 b) 0-7(*)	2.5 0-36.2	(*) V	20 0-32.6; exV		7.5 0-14.9	10 0; exV	7.5 1-10; V	30 0-20	40 0-22.5(*) (P)	55 0-1.8(*)	10 0-10; exV	3.1 0-5; exV
19.06	Hostias, sallos para medicamentos, obleas, pastas desecadas, de harina, de almidón o de fécula, en hojas y productos análogos	a) 0-20.4(*) b) 0-20.4(*)	0-23.7(*) 0-23.7(*)	30(*) 30(*)	0(*) 0(*)		0-77.6	0; exV	2-23.3(*) V	25	0-29.2(P)	0-55(*)	0-10(*) V	0-12; exV

Anexo V... (continuación 4)

NAB	Producto	CAN	US	CEE	ATA	FIN ^a	NOR	SWE	SWZ	JP	ALA	NZ	UK	DEN
19.07	Pan, galletas de mar y otros productos de panadería ordinaria, sin adición de azúcar, miel, huevos, materias grasas o frutas.	a) 0-17.5 b) 0-20.4(*)	0-3 0-24.1	0-14; exV ^d V	27-30 0(*); exV		4.5-20 0	12-20 0; exV	3.2-17.1 2-11(*); V	15 25	0-16.3(P) 7.5-20.8(P)	0-55 0-55(*)	10 10(*)V	0 0-5; exV
19.08	Productos de panadería fina, pastelería y galletaría, con o sin cacao en cualquier proporción	a) 5-20 b) 0-41.6	3 0-24.1	5.4; exV ^d	0-10(*); exV		22.6-41.4 0-13	5-50 0; exV	27.5-29.7 0-57.4(*); exV	35-40 0-109.8	0-57.5 0-23.2(P)	45-55 0-55	0-18.7(*); exV	0-15 0-20; exV
20.01	Legumbres y frutas, preparadas o conservadas por vinagre o ácido acético, con o sin azúcar, que con tungan o no sal, especias o mostaza	a) 17.5 b) 0-18.7(*)	0-68.2 0-68.2	0-22 0-21; exV	6.1-14(*) 0-54.5(*)	V	3.5-77 0-80(*)	6.9-11.5 0-33.4; exV	12.9-42.1 0.1-22.9	20-25 5-30	6.7-51.6(*) ^d (P) 0-41(*) ^d (P)	40 0-38.9(*)	10 0-26.7	10-18 0-30
	- De zona templada	a) 0-17.5(*) b) 0-18.7(*)	0-25.1 0-40.5	22 0-25; exV 0-32.8	4.4-25(*) 0-54.5(*)		3.5-77 0-80(*)	0.5-13.9 0-33.4; exV	16.8-42.1 0.1-50.7	20-25 5-20	6.7-51.6(*) ^d (P) 1-35(*) ^d (P)	40 0-35(*)	10 0-26.7	18 0-30
20.02	Legumbres preparadas o conservadas de otra manera que con vinagre o ácido acético	a) 0-22.5 b) 0-18.7	0-23.1 0-40.5	18-24 7-21; exV	2.9-28.5(*) 0-54.5(*)		4.1-160(*) 0-80(*)	0-21.2; exV 0-33.4; exV	6.6-24 0.1-20.2	15-35 5-10	0-48.1(*) ^d (P) 1-35(*) ^d (P)	25-55(*) 17.6-35(*)	5-15 1.4-26.7	0-27 0-30
20.03	Fruta conservada por congelamiento, con azúcar añadida	a) 0-19.7 b) 0-6(*)	0-68.2 0-68.2	26; exV ^d 0-20	25 0-12	V	ND 0-22	ND 0-31.7	ND 3.1-22.9	35 5-30	ND 0-41(*) ^d (P)	50 0-38.9	15 0-12.1	27 0-20
	- De zona templada	a) 0-19.7 b) 0-12.7(*)	3-35 0-25	26; exV ^d 0-32.8	25 0-47.4(*)		45.8(*) 9.1-20	0-20.2(*) 0-24.8	15.9 1.2-50.7	35 5-20	ND 11.5-22.3(*) ^d (P)	50 0-25(*)	7.9-15 0-21.4(*)	27 0-23.1

Anexo V... (continuación 5)

NAB	Producto	GAN	US	GEE	ATA	FINE/	NOR	SMD	SVZ	JP	ALA	NZ	UK	DEN
20.04	Fruta, cortezas de frutas y partes de plantas, conservadas por azúcar (sacas, abrillantadas o cristalizadas)													
	- Tropicales	a) 15 b) 0-10(*)	3-7-34 0-68.2	25; exV ^d / 0-20	23.2-40.1 0-12	V	11.3 0-22	11.8 0-31.7	20 3.1-22.9	30 5-30	0-57.5 ^d / 0-41(*) (P)	50(*) 0-38.9	10 0-12.1	27 0-20
	- De zona templada	a) 15-17.5 b) 0-12.5(*)	3-7-34 0-30.1	0-25; exV ^d / 0-32.8	23.2-40.1 0-24.4(*)		11.3-16.8 0-35.9(*)	11.8 0-24.8	16.1 1.2-50.7(*)	30 5-20	0-57.5 ^d / 11.5-30.9(*)	50(*) 0-25(*)	0.9-20 0-21.4(*)	27 0-23.1
20.05	Compotas, jaleas, mermeladas, purés y pastas de frutas preparadas por cocción, con o sin azúcar añadida.													
	- Tropicales	a) 10.2(*) b) 0-6(*)	4-17.5 0-68.2	30; exV ^d / 0-20	V 0-12	V	4.2-58.9(*) 0-22	18.6 0-31.7	7.1-10.7 3.1-22.9	25-40 5-30	23.7 0-41(*) (P)	52.5 0-38.9	10 0-12.1	27 0-20
	- De zona templada	a) 7.5-10.2(*) b) 0-12.7(*)	3.5-67.4 0-25	30; exV ^d / 0-32.8	32; exV 0-47.4		4.2-58.9(*) 0-35.9(*)	17-23.2 0-24.8	15.6-22.2 1.2-50.7	25-40 5-20	23.7 11.5-22.3(*) (P)	52.5 0-25(*)	10 0-21.4(*)	27 0-23.1
20.06	Fruta preparada o conservada de otra manera, que contenga o no azúcar o alcohol añadidos													
	- Tropicales	a) 0-17.5(*) b) 0-10(*)	0-120 0-68.2	15-32.5; exV 0-20	10-49.4 0-12	V	0-68.1 0-22	0-9.1 0-31.7	13.9-28.1 3.1-22.9	20-45 5-30	0-40.2 ^d / 0-41(*) (P)	30-55 0-38.9	0-15 0-12.1	0-27 0-20
	- De zona templada	a) 5.6-19.7(*) b) 0-12.5(*)	0-120 0-30.1	0-32.5; exV 0-32.8	10-49.4 0-24.4(*)		0-68.1(*) 0-35.9(*)	0-9.7 0-24.8	17.6-41 1.2-50.7(*)	20-35 5-20	0-40.2 ^d / 8.2-30.9(*)	5-55 0-25(*)	0-15 0-21.4(*)	4.2-27 0-23.1
20.07	Jugos de frutas (incluye mosto de uva) y jugos de legumbres, con o sin azúcar, pero sin fermentar y que contengan alcohol													
	- Tropicales	a) 0-10 b) 0-6(*)	2.7-119.6 0-68.2	19-42.5; exV 0-20	1.9-11 0-12	V	0-18 0-22	3.7-12.4 0-31.7	36.6 3.1-22.9	22.5-35 35-30	0-49.5 ^d / 0-41(*) (P)	22.5-37.5 0-38.9	5-18 0-12.1	0-18 0-20
	- De zona templada	a) 5-23.5 b) 0-12.7(*)	0-119.6 0-25	20-50.5; exV 0-32.8	1.9-77.2 0-47.4(*)		14.5-122.6 0-35.9(*)	3.7-12.4(*) 0-24.8	19.5-77.3 1.2-50.7	17-35 15-20	0-49.5 ^d / 11.5-22.3(*) (P)	22.5-37.5 0-25(*)	5-18 0-21.4(*)	0-18 0-23.1

Anexo V... (conclusión)

Notas: a: Sobre el producto elaborado.

b: Sobre el insumo.

Cuadro aranceles

- Las tasas indicadas corresponden a los derechos NMF ad-valorem límites (inf.-sup) aplicados a cada partida, o sus equivalentes ad-valorem cuando los derechos son específicos.
- La cifra 0 indica derecho nulo (entrada libre de derechos) o que no hay arancel indicado.
- Los equivalentes ad-valorem no incluyen los gravámenes móviles u otros cargos adicionales, salvo en los casos indicados.
- Símbolo V: indica que los productos de la partida correspondiente están sujetos a gravámenes móviles, componentes o impuestos variables, impuestos compensatorios u otros cargos adicionales. Si esto se aplica sólo a una parte de la partida arancelaria el símbolo exV es utilizado.
- (*): No se dispone de la tasa arancelaria aplicada a uno o varios productos de la partida.
- (P): Incluye "primage duty" de 10% en el caso de Australia.

Notas por partida NAB

- 08.10 US: No hay concordancia en la descripción del producto en NAB y TSUS. Los niveles arancelarios
08.11 corresponden a frutas preparadas en general.
08.12
- 08.10 Los aranceles b) (materia prima) son altos para ciertos países debido a los aranceles
08.11 estacionales elevados para las manzanas, uvas, etc. frescas.
- 11.05 Arancel b) (materia prima: patatas) varía según la época del año y según si la patata es
nueva o no.
- 19.08 Arancel b) (materia prima: Harina, cacao, preparado, azúcar) es alto debido a los aranceles
altos para el azúcar.
- 19.03 Aranceles: b) Harinas de todo cereal.
b) Harinas de trigo solamente.

a/ Finlandia se encuentra en proceso de reestructuración de su tarifa arancelaria. Por ello, sólo se consignan los impuestos variables.

b/ Arancel de 12.5%: para la manufactura de glutamato de sodio (JP, 11.01).

c/ Arancel de 68.2% aplicado a los aguacates, mangos, y mangostanes frescos, preparados o en conserva (USA).

d/ Niveles límites de aranceles aplicados a toda la partida. No se dispone de indicación necesaria para separar a los productos en tropicales y de zona templada.

e/ Fresas.

f/ El recargo tiene limitación (superior) para parte o toda la partida.

g/ Los estómagos de hígado de ganso tienen arancel nulo y no tienen recargos variables.

h/ Idem., para las pastas de hígado de ganso.

i/ Derecho de aduana incluido.

Anexo V (A)

PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROCESADOS DE ORIGEN TROPICAL. IMPOSICIONES
VARIAS Y DERECHOS SELECTIVOS APLICADOS POR PAISES DESARROLLADOS

NAB	Descripción del producto	CAN	US	BLX	FR	CYR	IT	NET	UK	DEN	AT	FIN	NOR	SMD	SWZ	JP	ALA	NZ
18.03	Productos semi-manufacturados Pasta de cacao (a granel o en bloques), con o sin desgrasar	S	IV	VA	S,VA	VA	S,VA	VA	VA	S,VA	VA	I	S,VA	VA	S		S,I	
18.04	Manteoa de cacao (grasa y aceite)		IV	VA	S,VA	VA	S,VA	VA	VA	S,VA	VA	I	S,VA	VA	S			
18.05	Cacao en polvo, sin endulzar		IV	VA	S,VA	VA	S,VA	VA	VA	S,VA	VA	I	VA	VA	S			
ex	Productos manufacturados																	
08.01	Dátiles, arañás, aguacates o paltas, mangos guayabas y mangostanos, secos	IV		VA			I,VA	VA	I									
08.10	Frutas, (cocidas o no), conservadas por con gelamiento, que no contengan azúcar añadido	IV	I	VA			I,VA	VA	I,exIV									
	- Tropicales	IV	I										I,VA	VA	I,exIV			
	- De zona templada	IV											I,VA	VA	I,exIV			
08.11	Frutas conservadas provisoriamente en sal- muera, agua sulfurosa u otras soluciones conservadoras pero impropias para el consu- mo inmediato	IV																
	- Tropicales	IV																
	- De zona templada	IV																
08.12	Frutas, secas, otras que las comprendidas en las posiciones 08.01, 08.02, 08.03, 08.04, 08.05	IV																
	- Tropicales	IV																
	- De zona templada	IV																
11.04	Harinas de las frutas comprendidas en cualquier posición del capítulo 8	IV																
	- Tropicales	IV																
	- De zona templada	IV																
17.04	Confitería, que no contenga cacao		IV	VA	VA	VA	S,VA	VA	VA	VA	VA	I	I,VA	VA	I	S		
17.05	Azúcares, jarabes y melazas aromatizados o con adición de colorantes, excepto los ju- gos de frutas azucarados		IV	VA	I	I,VA	VA	I										
18.06	Chocolates y otros preparados alimenticios que contengan cacao		IV	VA	S,VA	VA	VA	VA	VA	S,VA	VA	I	I,VA	S,VA	S,VA	ex S	I	VA
20.01	Legumbres, hortalizas y frutas preparadas o conservadas por vinagre o ácido acético, con o sin azúcar, que contengan o no sal, especias o mostaza	S	IV	VA	VA	VA	VA	VA	VA	S,VA	VA	S,VA	S,VA	S,VA				
	- Tropicales	IV		I,VA	VA	I												
	- De zona templada	IV		I,VA	VA	I												
20.02	Legumbre y hortalizas preparadas o conserve- das de otra manera que con vinagre o ácido acético	IV		I,VA	VA	I												
	- Tropicales	IV		I,VA	VA	I												
	- De zona templada	IV		I,VA	VA	I												

Anexo V (A) ... (conclusión)

NAB	Descripción del producto	CA ^M	US	BLX	PR	GYR	IT	NET	UK	DEM	ATAE	FIN	NOR	SUD	SWZ	JP	ALA	NZ
20.03	Fruita conservada por congelamiento, con azúcar añadida - Tropicales - De zona templada	IV		I,VA I,VA			I,VA I,VA	VA VA	I I									
20.04	Fruita, cortezas de frutas y partes de plantas, conservadas por azúcar (secas, abridas o cristalizadas) - Tropicales - De zona templada	IV		I,VA I,VA			I,VA I,VA	VA VA	I I									
20.05	Compotas, jaleas, mermeladas, purés y pastas de frutas preparadas por cocción con o sin azúcar añadida - Tropicales - De zona templada	IV		I,VA I,VA			I,VA I,VA	VA VA	I I									
20.06	Fruita preparada o conservada de otra manera, que contenga o no azúcar o alcohol añadidos - Tropicales - De zona templada	IV	I I	I,VA I,VA			I,VA I,VA	VA VA	I I									
20.07	Jugos de frutas (incl. mosto de uva), y jugos de legumbres, con o sin azúcar, pero sin fermentar y que no contengan alcohol - Tropicales - De zona templada	IV	I I	I,VA I,VA			I,VA I,VA	VA VA	I I	I I								
21.01	Achicoria tostada y otros sucedáneos tostados de café; sus extractos, esencias y concentrados - Tropicales - De zona templada	IV	I I	I,VA I,VA		S	I,VA I,VA	VA VA	I I	S								
21.02	Extractos, esencias y concentrados de café, té o mate; preparados a base de éstos.	IV	I	VA	ex S,VA	ex S,VA	ex S,VA	VA	VA	ex S,VA		I	VA	VA		ex S		

Fuente: GATT, COM.AG/W/71.
CCI. TD/W/205.
NTN/3E/W/3

Programa CEECA, Obstáculos al comercio de frutas (en preparación).
Nota: Símbolos utilizados: S: Impuestos selectivos; I: Impuestos y recargos varios; IV: Impuesto sobre las ventas; VA: Impuesto sobre el valor agregado.
a/ Austria aplica impuestos de ajuste en la frontera a la mayoría de los productos agrícolas.

Anexo VI

PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROCESADOS: RANGOS DE MARGENES PREFERENCIALES^{2/} CONFERIDOS POR
PAISES DESARROLLADOS EN SUS ESQUEMAS DE PREFERENCIAS GENERALIZADAS

NAB	CAN	US\$/	CEE ^{3/} /	ATA	FIN	NOR	SWD	SWZ	JP	ALAD ^{4/}	NZ
11.01	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0-n.d.
11.02	0	0	0	0	0	0	0	0	0-10	0	0-n.d.
18.03	4.5-15	0	0	15	5	0	n.d.	13.9	5-10	P	0
18.04	0	3	3e/£/	8	2	0	1.1	0.3	5	P	0
18.05	15	4	0	6	10	9.2	3.4	6.8	10	P	0
02.06	0	0-14.2	0	0	0	0	0	0	0	0	0
07.04	0	10.4-35	0-6	0	0-n.d.	0-6	0-9.9	0-5.2	0-5	0	0
08.01	0	0	0-2	3.6-12	0-6g/	2.4	0	0	0-10	0	0-6
08.03	0	0	0	n.d.	9	n.d.	0	0	0-5	0	0
08.04	0	5.8	0	0	0-4	0-0.7	0-9.5	0	0-5	0	0-n.d.
08.10	0	0	0-8	10	0-5	0-15.7	0	0	0-10	0	0
08.11	0-5	0	0-5	0	0-11	0-23.3	0	0-4.6	0-10	0	0
08.12	0	0-57.7	0-6	0	0-5	0-14.9	0	0	0-7.5	0	0-n.d.
08.13	0	0.1-12.7	0-2	12	0-4	0	0	0	0	0	0
Ex11.02	0	0	0	0	0	0	0	0	0-10	0	0-n.d.
11.03	0	8.3-35	5	0	0	0	0	0	0	0	0
11.04	0	0-7	3-7	5	6	2	0	0	0	0	0-4.1
11.05	0	0-0.5	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11.06	0	0	0	0	0	0-7.5	0	0	0	0	0
11.07	0	0	0	0	0	0-3	0	0	0	0	0
15.01	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
15.13	0	0	0	0	0	0	25	0	0	0	0
16.01	0	2.3-7.5	0	0	0	0	0	0	0	P	0
16.02	0	0-5.8	5-8	0-5	0	0	0	0-4.2	5	exp	0-55
16.03	0	0.4	4-8	0	0	0	0	1.4	4-8	exp	0
16.04	0	0-15	0-16	0-13.1	7.5-15	0-14.7	0-4.8	0-4.8	0-4	exp	0-45
16.05	0	0-14	0-12	5	0-15	0-19.1	0-8	0-4	0-6	exp	0-22.5
17.04	0	7	4-8e/	0	0	0	0-5	0	0	exp*	0-32.5
17.05	0	0	0	0	0	0	0	0	0	P	0
18.06	0-5	0-7	0-3e/	0	0	0	0-5	0	0-12.5	P*	0
19.01	0	0	0	0	0	6	0	0	4.5	P	0
19.02	0	0	5.5e/	0	0	0	0	0	0	exp	0
19.03	0	0	0	0	0	0	0	0	0	P	0
19.04	0	0	3e/	0	0	0	0	0-4.3	0	P	0
19.05	0	2.5	4e/	0	0	7.5	0-10	0-3.7	0	P	0
19.06	0	0	3.5e/	0	7	20	0	0-23.3	0	P	0
19.07	0	0-3	3-7e/	0	0	0-20	0	0-17.1	2.5	P	0
19.08	0	0	0-6.5e/	0	0	0-41.4	0-8	0	0-20	exp	0
20.01	0	0	0	0-3	0-n.d.	0-77	0-11.5	0-21	0-7.5	0	0
20.02	0	0-17.5	0-4	0-18.5	0-8e/	0-42	0-21.2	0-12	0-5	0	0-55
20.03	0	0	0-10e/	0	0	0-n.d.	0	0-n.d.	0-11.5	0	0
20.04	0	7-20	0-10e/	0	0-n.d.	0-11.3	11.8	0-10	8	exp*	0
20.05	0	0-8.5	0-11e/	0	0	0	0	0-5.3	0	0	0
20.06	0-5	0-35	0-13e/£/	0-n.d.	0	0-14.7	0-9.1	0-9.2	0-15	0	0

Anexo VI (conclusión)

NAB	CAN	USb/	CEE _c /	ATA	FIN	NOR	SWD	SWZ	JP	ALAd/	NZ
20.07	0-5	0-3.8	0-17 _g / _f	0-n.d.	0	0-38.4	0-12.4	0	0-7.5	0	0
21.01	0	0	0-8.9 _g / _f	0	n.d.	0	0	0-13.4	4.5	P	25
21.02	0	0	6-9	0-12	0	0-15%	0	0-3.1	6-9	exP	0
21.03	0	0	3-4	n.d.	0-6	2	5-15	0-n.d.	0	P	0-n.d.
21.04	0	0-7.5	9	11.1	8-12	18%	4	0-9.5	0-4.5	exP	0
21.05	0	0	0-4	0-6	0-15	8	7	0-8.1	0-9	exP	0
21.06	0	0	3-9 _g / _f	n.d.	2-6	0-30	0-15	0	3-7.5	0	0
21.07	0	0-37	0-8 _g / _f	0	0	0-30	0-5	0-n.d.	0-10	exP	0
22.01	0	1.3	4	0	10	n.d.	0	n.d.	4	exP	0
22.02	0	0.8	0-7	0	12	0-6	0	n.d.	0	P	0
22.10	0	2.9	0	0	3-8	0-10	6	0	4	0	0

a/ Las cifras consignadas en este Anexo indican los puntos porcentuales en que los derechos preferenciales son inferiores a los derechos NMF (por ejemplo, si los límites mínimo y máximo de los aranceles NMF aplicados a los productos comprendidos en una partida arancelaria son 10% y 30%, respectivamente y si los aranceles preferenciales mínimo y máximo de dicha partida son 5% y 15%, la cifra que aparecerá en el cuadro será "5-15"). Por lo tanto, cuando se consigna la cifra 0 frente a una partida arancelaria quiere decir que el país de que se trate no otorga preferencias a ningún producto de esa partida, cuando la cifra 0 va precedida de otro número (e.g. 0-6) quiere decir que al menos uno de los productos comprendidos en la partida no goza de tratamiento preferencial.

b/ Oferta preliminar realizada por Estados Unidos. Esquema de preferencias todavía no en vigor.

c/ Esquema de preferencias de los seis miembros originales.

d/ En el sistema preferencial australiano, generalmente los derechos preferenciales son inferiores en un 10% ad-valorem a los derechos arancelarios NMF (por ejemplo, si la tasa arancelaria NMF es del 30% ad-valorem, la aplicable a los países en desarrollo beneficiarios será del 20% ad-valorem). Se ha indicado con la letra P las partidas arancelarias que gozan de preferencias. Cuando esta letra va precedida del símbolo "ex" significa que sólo algunos productos de la partida se benefician de tratamiento preferencial.

e/ Al menos un producto de la partida está sujeto al cobro de impuestos variables.

f/ Al menos un producto de la partida está sujeto a contingente arancelario.

g/ En esta partida sólo los dátiles son objeto de derechos de aduana NMF.

h/ En esta partida sólo las aceitunas están sujetas a derechos de aduana NMF.

* Los productos o partidas arancelarias de que se trate reciben más de un 10% de margen preferencial.

Anexo VII

PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROCESADOS: RESTRICCIONES CUANTITATIVAS APLICADAS POR PAISES DESARROLLADOS

NAB	Descripción del producto	CAN	US	BLX	FR	CYR	IT	NET	UK	DEN	ATA	FIN	NOR	SWD	SWZ	JP	ALA	NZ
11.01	Productos semi-manufacturados Harinas de cereales	ex DL	ex Q (por país)							ex LL; ex DL	DL; ST DL; ST	DL; ST	ST		ex (ST o DL); ex GQ	ex DL		ex ST
11.02	Sémolas y alimentos cereales	ex DL	ex Q (por país)							ex DL; ex LL	DL; ST DL; ST	DL; ST	ST		R ^b / [LL]	ex DL		
18.03	Pasta de cacao (a granel o en bloques), con o sin desgrasar														LL			GQ
18.04	Manteca de cacao (grasa y aceite)														LL			GQ
18.05	Cacao en polvo, sin endulzar														LL			GQ
02.06	Productos manufacturados Carnes y despojos comestibles (excepto hígados de aves de corral), salados, en salmuera, secos o ahumados								exp (-STA)	ex DL	DL	DL	ex DL	e/d/ ex LL	ex GQ	[ex DL]		
07.04	Legumbres y hortalizas secas, deshidratadas o evaporadas, enteras, cortadas, en rodajas, despedazadas o en polvo, sin otra preparación																	
08.01	Dátiles, ananás, aguacates o paltas, mangos guayabas y mangostanes, secos				exR		ex DL; ex GQ		ex GQ (bana nas)			ex SR	ex DL		ex LL	ex DL		ex BQ
08.02	Higos, secos						ex DL ex DL											
08.04	Uvas, secas				exR													
08.10	Frutas, (cocidas o no), conservadas por congelamiento, que no contengan azúcar añadido - Tropicales									ex DL [ex GQ]		ex GQ; ex DL	DL					
	- De zona templada				R							ex GQ; ex DL	DL					
08.11	Frutas conservadas provisoriamente en salmuera, agua sulfurosa u otras soluciones conservadoras pero impropias para el consumo inmediato - Tropicales																	
	- De zona templada				exGFR					ex DL [ex GQ]			DL					

Anexo VII ... (continuación 2)

NAB	Descripción del producto	CAN	US (por país)	BLX [R]	FR ex R	GYR	IT	NET [R]	UK	DEN	ATA ex(DL; LL)	FIN	NOR	SWD o/d/ exLL	SWZ	JP exDLA)	ALA P	NZ [Gq]
17.04	Confitería, que no contenga cacao		exd (por país)	[R]	ex R					exDL; exLL	ex(DL; LL)	DL; exDL				exDLA)		
17.05	Azúcares, jarabes y melazas aromatizados o con adición de colorantes, excepto los jugos de frutas azucarados								R	exDL; exLL						DLA)		
18.06	Chocolate y otros preparados alimenticios que contengan cacao		exd (por país)		ex Gq										LL	DLA)		[Gq]
19.01	Extracto de malta																	
19.02	Preparados de harina, almidón o extracto de malta, para la alimentación infantil o para usos dietéticos o culinarios, que contengan menos del 50% en peso de cacao		exd (por país)									DL	DL		ex Gq			
19.03	Macaroni, spaghetti y productos similares					Bq						DL						
19.04	Tapioca y segú; sucedáneos de tapioca y segú obtenidos de la patata o de otros almidones											DL	DL					
19.05	Preparados alimenticios obtenidos por insuflado, y tostado de cereales o de productos cereales ("puffed-rices", "corn-plates" y similares)		exd (por país)							ex DL		Gq,DL	DL					
19.06	Hostias, sellos para medicamentos, obleas, pastas desecadas, de harina de almidón o de fécula, en hojas y productos análogos																	
19.07	Pan, galletas de mar y otros productos de panadería ordinaria sin adición de azúcar, miel, huevos, mat. grasas, queso o frutas																	
19.08	Productos de panadería fina, pastelería y galletería, con o sin cacao en cualquier proporción											ex DL				exDL ^d		
20.01	Legumbres, hortalizas y frutas preparadas o conservadas por vinagre o ácido acético, con o sin azúcar, que contengan o no sal, especias o mostaza - Tropicales - De zona templada			L L; exd o Gq)	ex(BG o Gq) ex(BQ o Gq)							ex DL exGq	ex DL exGq					DL
20.02	Legumbres y hortalizas preparadas o conservadas de otra manera que con vinagre o ácido acético			exL; ex d	ex(BQ o Gq)					ex DL		exDL; exGq				exDL ^d		

Anexo VII ... (conclusión)

NAB	Descripción del producto	CAN	US	BLX	FR	GTR	IT	NET	UK	DEN	ATA	FIN	NCR	SWD	SWZ	JP	ALA	NZ
21.07	Preparados alimenticios no incluidos ni especificados en otra partida		ex Q (por país)		ex L	ex DQ				ex DL		ex GQ ex DL	ex(DL) ex GQ			ex DL		
22.01	Agua, aguas minerales, aguas gaseosas, hielo y nieve																	
22.02	Limonadas, aguas minerales y aguas gaseosas aromatizadas y otras bebidas no alcohólicas con exclusión de los jugos de frutas y de legumbres y hortalizas de la partida 20.07																	
22.10	Vinagre y sucedáneos del vinagre				R	DL										ex DL		

Fuente: GATT; COM.AG/W/68; COM.TD/W/203/Rev.1; COM.TD/W/205; MIN/3F/W/3; UNCTAD; TD/B/C.2/115/Rev.1;

Programa CECLA; Obstáculos al comercio de frutas (en preparación).

Notas: Símbolos utilizados: Q: cuota o contingente; GQ: cuota global; BQ: cuota bilateral; DL: licencia discrecional; LL: licencia liberal; R: restricción no especificada; ST: comercio de estado; P: prohibición.

[] : Una restricción entre corchetes significa que las fuentes no coinciden sobre la aplicación de la medida.

(-STA): Significa que la restricción se aplica a los países fuera del "Área Esterlina".

(-Zona I): Significa que Francia no aplica la restricción a los países y territorios de la "Zona I".

a/ Contingente suspendido hasta el 30 de junio de 1974.

b/ Sistema de adjudicación ("take-over"), según el cual las licencias de importación serán concedidas en proporción a las compras del importador del producto doméstico.

c/ Restricción aplicada solamente a productos provenientes del continente americano.

d/ Restricción para la cual el gobierno ha indicado fechas límites para su suspensión.

e/ Restricción suspendida hasta el 30 de junio de 1974.

f/ Las licencias se conceden a los importadores sobre la base de las cantidades de ciertos insumos nacionales comprados en los dos años anteriores.

g/ Las licencias son concedidas sólo cuando la producción nacional lo permite.

Anexo VIII

PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROCESADOS: REGLAMENTACIONES SANITARIAS Y
FITOSANITARIAS APLICADAS POR PAISES DESARROLLADOS

NAB	Descripción del producto	CAN	US	BLX	FR	CYR	IT	NET	UK	DENE/ATA ^b	FIN	NOR ^a	SRM ^a	SWZ	JPO	ALA	NZ
	<u>Productos semi-manufacturados</u>																
11.01	Harinas de cereales																
11.02	Sémolas y alimentos cereales																
18.03	Pasta de cacao (a granel o en bloques), con o sin desgrasar																
18.04	Manteca de cacao (grasa y aceite)																
18.05	Cacao en polvo, sin endulzar																
02.06	<u>Productos manufacturados</u> Carnes y despojos comestibles (excepto hígados de aves de corral), salados, en salmuera, secos o ahumados	HS	HS		HS	HS	HS		HS	HS	ex HS	HS	HS	ex HS		HS (prohibición)	HS (prohibición)
07.04	Legumbres y hortalizas secas, deshidratadas o evaporadas, enteras, cortadas, en rodajas, despedazadas o en polvo, sin otra preparación																
ex																	
08.01	Dátiles, ananás, aguacates o paltas, mangos		ex HS														
ex	Guayabas y mangostanes, secos																
08.03	Higos, secos																
ex																	
08.04	Uvas, secas																
08.10	Frutas (cocidas o no), conservadas por congelamiento, que no contengan azúcar añadido																
	- Tropicales																
	- De zona templada																
08.11	Frutas conservadas provisoriamente en salmuera, agua sulfurosa u otras soluciones conservadoras pero impropias para el consumo inmediato																
	- Tropicales																
	- De zona templada																
08.12	Frutas, secas, otras que las comprendidas en en las posiciones 08.01, 08.02, 08.03, 08.04, 08.05																
	- Tropicales																
	- De zona templada																

Anexo VIII ... (continuación 2)

NAB	Descripción del producto	CAN	US	BLX	FR	GYR	IT	NET	UK	DEN ^a	ATA ^b	FIN	NOR ^c	SWD ^e	SVZ	JPS	ALA	NZ
19.02	Preparados de harina, almidón o extractos de malta, para la alimentación infantil o para usos dietéticos o culinarios, que contengan menos del 50% en peso de cacao																	
19.03	Macaroni, spaghetti y productos similares																	
19.04	Tapioca y segú, sucedáneos de tapioca y segú obtenidos de la patata o de otros almidones																	
19.05	Preparados alimenticios obtenidos por insuflado y tostado de cereales o de productos cereales ("puffed-rice", "corn-flakes" y similares)																	
19.05	Hostias, sellos para medicamentos, obleas, pastas desecadas, de harina de almidón o de fécula, en hojas y productos análogos																	
19.07	Pan, galletas de mar y otros productos de panadería ordinaria sin adición de azúcar, miel, huevos, mat. grasas, queso o frutas	HS																
19.08	Productos de panadería fina, pastelería y galletería, con o sin cacao en cualquier proporción	HS																
20.1	Legumbres, hortalizas y frutas preparadas o conservadas por vinagre o ácido acético, con o sin azúcar, que contengan o no sal, especias o mostaza																	
	- Tropicales	exHS							[HS]				exHS				exHS	
	- De zona templada	exHS							[HS]				exHS				exHS	
20.02	Legumbres y hortalizas, preparadas o conservadas de otra manera que con vinagre o ácido acético																	
	- Tropicales	exHS																
	- De zona templada	exHS																
20.03	Fruta conservada por congelamiento, con azúcar añadida																	
	- Tropicales	exHS																
	- De zona templada	exHS																
20.04	Fruta, cortezas de frutas y partes de plantas, conservadas por azúcar (secas, abri-llantadas o cristalizadas)																	
	- Tropicales	exHS																
	- De zona templada	exHS																

Anexo VIII ... (conclusión)

NAB	Descripción del producto	CAN	US	BLX	FR	GYR	IT	NET	UK	DENE ^a	ATA ^b	FIN	NGR ^c	SMD ^d	SWZ	JP ^e	ALA	NZ
20.05	Compotas, jaleas, mermeladas, purés y pastas de frutas preparadas por cocción con o sin azúcar añadida. - Tropicales - De zona templada					HS HS	HS HS						[HS] [HS]			[HS] [HS]		
20.06	Fruta preparada o conservada de otra manera, que contenga o no azúcar o alcohol añadidos - Tropicales - De zona templada				exHS exHS		HS HS						[HS] [HS]	exHS/ exHS/		[HS] [HS]		
20.07	Jugos de frutas (incluso mosto de uva), y jugos de legumbres, con o sin azúcar, pero sin fermentar y que no contengan alcohol - Tropicales - De zona templada				exHS exHS		HS HS						[HS] [HS]			[HS] [HS]		
21.01	Achiocoria tostada y otros sucedáneos tostados de café, sus extractos, esencias y concentrados				exHS exHS	HS HS	HS HS						[HS] [HS]			[HS] [HS]		
21.02	Extractos, esencias y concentrados de café, té o mate; preparados a base de éstos																	
21.03	Harina de mostaza y mostaza preparada																	
21.04	Salsas, condimentos mezclados y sezonadores mezclados																	
21.05	Sopas y caldos, líquidos, sólidos o en polvo																	
21.06	Levaduras naturales (activas o inactivas); polvos para hornear preparados																	
21.07	Preparados alimenticios no incluidos ni especificados en otra partida				exHS	exHS												
22.01	Agua, aguas minerales, aguas gaseosas, hielo y nieve																	
22.02	Limonadas, aguas minerales y aguas gaseosas aromatizadas y otras bebidas no alcohólicas con exclusión de los jugos de frutas y de legumbres y hortalizas de la partida 20.07																	
22.10	Vinagre y sucedáneos del vinagre			HS														

Fuente: GATT. COM.AG/W/68/Add.4 y Corr.1; COM.TD/W/190; COM.AG/W/71. Programa CECLA, Obstáculos al comercio de frutas (en preparación).

Nota: [] Una restricción estrecha significa que las fuentes no concuerdan sobre la aplicación de la medida

a/ Reglamentaciones sanitarias de índole general sobre productos alimenticios y agrícolas.

b/ Reglamentaciones sanitarias para productos envasados en recipientes de madera.

c/ Reglamentaciones sanitarias de índole general sobre plantas, vegetales, productos animales y agrícolas. Reglamentaciones sanitarias de índole general sobre aditivos para productos alimenticios.

d/ Restricción estacional.

e/ Inspección anual de las unidades de producción.

f/ Para fruta enlatada.

Anexo IX ... (continuación 1)

NAB	Descripción del producto	CAH	US	BLX	FR	GYR	IT	IEY	UK	DEN	ATA	FIN	NOR	SMD	SWZ	JP	ALA	NZ
Ex	Otros granos elaborados de cereales (por ejemplo: mondados, perlados, partidos, aplastados, incluso los copos); gérmenes de cereales; incluso sus harinas																	
11.02																		
11.03	Harinas de legumbres comprendidas en la posición 07.05																	
11.04	Harinas de las frutas comprendidas en cualquier posición del capítulo 8																	
	- Tropicales																	
	- De zona templada																	
11.05	Harina, sémola y hojuelas de patatas																	
11.06	Harinas y sémolas de segú, mondicos, arrurruz, salep y de otros tubérculos y raíces comprendidos en la posición 07.06																	
11.07	Malta, tostada o no																	
15.01	Manteca y otra grasa de cerdo derretida, grasa de aves de corral, derretida																	
15.13	Margarina, imitaciones de manteca de cerdo y otras grasas comestibles preparadas																	
16.01	Embutidos y similares de carne, despojos o de sangre de animales																	
16.02	Otras carnes y despojos preparados o en conserva																	
16.03	Extractos y jugos de carne																	
16.04	Preparados y conservas de pescado incluso caviar y sucedáneos																	
16.05	Crustáceos y moluscos, preparados o en conserva																	
17.04	Confitería, que no contenga cacao																	
17.05	Azúcares, jarabes y melazas aromatizados o con adición de colorantes, excepto los jugos de frutas azucarados																	
18.06	Chocolate y otros preparados alimenticios que contengan cacao																	
19.01	Extracto de malta	COM		COM	COM	COM		COM	NOR	NOR								
19.02	Preparados de harina, almidón o extracto de malta, para la alimentación infantil o para usos dietéticos o culinarios, que contengan menos del 50% en peso de cacao																	
19.03	Macaroni, spaghetti y productos similares																	
19.04	Tapioca y segú; sucedáneos de tapioca y segú obtenidos de la patata o de otros almidones																	

5 C

Anexo IX ... (conclusión)

MAB	Descripción del producto	CAN	US	BLX	FR	GYR	IT	MEX	UK	DEN	ATA	FIN	NOR	SWD	SMZ	JP	ALA	NZ
20.06	Fruta preparada o conservada de otra manera, que contenga o no azúcar o alcohol añadidos - Tropicales - De zona templada.		exNOR exNOR	exNOR exNOR	exNOR exNOR	exNOR exNOR	exNOR COM exNOR COM	exNOR COM exNOR COM		exNOR exNOR								
20.07	Jugos de frutas (incluso mosto de uva), y jugos de legumbres, con o sin azúcar, pero sin fermentar y que no contengan alcohol - Tropicales - De zona templada.		NOR NOR	exNOR exNOR	exNOR exCOM exNOR exCOM	exNOR exCOM exNOR exCOM	exNOR exCOM exNOR exCOM	exNOR exCOM exNOR exCOM						exNOR exNOR				
21.01	Achicoria tostada y otros sucedáneos tostados de café; sus extractos, esencias y concentrados																	
21.02	Extractos, esencias y concentrados de café, té o mate; preparados a base de estos																	
21.03	Harina de mostaza y mostaza preparada																	
21.04	Salsas, condimentos mezclados y sazonadores mezclados																	
21.05	Sopas y caldos, líquidos, sólidos o en polvo																	
21.06	Levaduras naturales (activas o inactivas); polvos para hornear preparados																	
21.07	Preparados alimenticios no incluidos ni especificados en otra partida																	
22.01	Agua, aguas minerales, aguas gaseosas, hielo y nieve																	
22.02	Limonadas, aguas minerales y aguas gaseosas aromatizadas y otras bebidas no alcohólicas con exclusión de los jugos de frutas y de los jugos y hortalizas de la partida 20.07																	
22.10	Vinagre y sucedáneos del vinagre																	

Fuentes: GATT; COM.AG/W/71.
COM.TD/W/205.
MTN/TF/W/3.

Programa CECLA; Obstáculos al comercio de frutas, (en preparación).

Nota: Símbolos utilizados: NOR: normas técnicas y de calidad; COM: Normas de comercialización.

Anexo X ... (continuación 2)

NAB	Descripción del producto	USA	USC	BLAC	FRG	GTR	IT	NET	UK	DEN	ATA	FIN	NOR	SND	SWZ	JPS	ALA	NZ
19.04	Tapioca y segú, sucedáneos de tapioca y segú obtenidos de la patata o de otros almidones																	
19.05	Preparados alimenticios obtenidos por insuflado y tostado de cereales de productos cereales ("puffed-rice", "corn-flakes" y similares)																	
19.06	Hostias, sellos para medicamentos, obiasas, pastas desecadas, de harina de almidón o de fécula, en hojas y productos análogos																	
19.07	Pan, galletas de mar y otros productos de panadería ordinaria sin adición de azúcar, miel, huevos, mat. grasas, queso o frutas																	
19.08	Productos de panadería fina, pastelería y galletería, con o sin casao en cualquier proporción																	
20.01	Legumbres, hortalizas y frutas preparadas o conservadas por vinagre o ácido acético, con o sin azúcar, que contengan o no sal, especias o mostaza																	
	- Tropicales	ETENV MAR	ETENV MAR	ET	ETENV MAR			ex ET								ET		
	- De zona templada	ETENV MAR	ETENV MAR	ET	ETENV MAR			ex ET								ET		
20.02	Legumbres y hortalizas, preparadas o conservadas de otra manera que con vinagre o ácido acético																	
	- Tropicales	ETENV MAR	ETENV MAR	ET	ETENV MAR											ET		
	- De zona templada	ETENV MAR	ETENV MAR	ET	ETENV MAR											ET		
20.03	Fruta conservada por congelamiento, con azúcar añadida																	
	- Tropicales	ETENV MAR	ETENV MAR	ET	ETENV MAR			ET								ET		
	- De zona templada	ETENV MAR	ETENV MAR	ET	ETENV MAR			ET								ET		
20.04	Fruta, cortezas de frutas y partes de plantas, conservadas por azúcar (secas, abri-lantadas o cristalizadas)																	
	- Tropicales	ETENV MAR	ETENV MAR	ET	ETENV MAR			ET								ET		
	- De zona templada	ETENV MAR	ETENV MAR	ET	ETENV MAR			ET								ET		

Anexo X ... (conclusión)

Fuentes: GATT; CCM.AG/W/71 y su addendum MTN/3B/3.

Programa CECLA; Obstáculos al comercio de frutas, (en preparación).

Notas por países acerca de requisitos de carácter general sobre etiquetado, envasado y marcaje:

- c/ Canadá : i) Reglamentación sobre etiquetado, envasado y marcaje aplicados a alimentos procesados, sin otra indicación .
ii) Importaciones autorizadas solamente en latas de dimensiones especificadas por el gobierno canadiense.
iii) Requisitos sobre etiquetado indicando el origen.
- b/ Estados Unidos: i) "Fair packing and labelling set", 1966 (et. GATT, MTN/3B/3, ítem 337).
ii) Marcas de origen, sin otra indicación.
- a/ Bélgica : Etiquetado de productos alimenticios: Obligación de imprimir el número del registro comercial del importador en las etiquetas de productos tales como el chocolate y las conservas.
- d/ Francia : Marcaje del nombre del país de origen, estampados en los envases, para legumbres y frutas preparadas o en conserva.
- e/ Japón : i) Requisitos de etiquetado; indicaciones en unidades métricas solamente.
ii) Etiquetado, sin otra indicación.
iii) Reglamentaciones discriminatorias concernientes al envase.
- f/ Australia: i) Limitaciones de pesos y dimensiones sobre productos envasados.
ii) Requisitos de etiquetado, sin otra indicación.

